

Índice General

paginas

Ley 6160.....	7
Ley 6201.....	11
Ley 6200.....	13

REGLAMENTO INTERNO ESTATUTARIO

I	Nombre y Domicilio.....	2
I	Fines del	2
I	De los	2
I	miembros	4
I	Deberes y Derechos de los miembros.....	2
V	De las inscripciones.....	2
V	Organización Interna.....	2
VII	De la Asamblea General.....	29
VIII	De la Asamblea de Representantes.....	31
IX	De la Junta Directiva.....	34
X	De la Secretaria General.....	39
XI	De los Deberes y Atribuciones de los Funcionarios.....	40
XII	Tribunal Disciplinario.....	
XIII	De la Comisión de Defensa.....	43
XIV	De las Delegaciones Regionales o Provinciales del Colegio	44
XV	De los Núcleos Profesionales.....	47
XVI	De las Elecciones.....	49
XVII	De los Derechos, Tasas y Cuotas.....	50
XVIII	Modificación del Reglamento Interno Estatutario.....	51
XIX	Disolución del Colegio.....	51
XX	De los documentos del Ejercicio Profesional.....	52

APENDICES

1.	Reglamento para procedimiento Parlamentario.....	55
2.	Código de Ética Profesional.....	61
3.	<u>Reglamento Electoral.....</u>	<u>63</u>
4.	Reglamento Interno de la Comisión de Defensa.....	71
5.	Reglamento del Tribunal Disciplinario.....	79
6.	<u>Reglamento para la nominación y elección del codiano del año</u>	<u>91</u>
7.	<u>Reglamento colegiado distinguido.....</u>	<u>93</u>

LEY NÚM. 6160

Para la creación del Colegio dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA)

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO
En nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE

LEY PARA LA CREACIÓN DEL COLEGIO DOMINICANO DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y AGRIMENSORES (CODIA)

NUMERO 6160

Art. 1-(Modificado por la ley No. 6201, G.O. No.8743-bis): Los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores en todo el territorio nacional constituirán con sede en Santo Domingo, Capital de la República un Colegio que se denominará “COLEGIO DOMINICANO DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y AGRIMENSORES”.

Art.2- El Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores es una institución moral de carácter público, y como tal, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, con todos los derechos, obligaciones, poderes y atribuciones que le señala la ley. El Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores dictará su Reglamento Interno y su Código de ética Profesional.

Art. 3- (Modificado por la ley No.6201, G.O. No 8743-bis) : El colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, estará integrado por todas aquellas personas que posean un título que los haga aptos para el ejercicio de la profesión de Ingeniero, Arquitecto o Agrimensor o profesiones afines expedido por la Universidad Autónoma de Santo domingo, antiguo Instituto Profesional u otra Universidad Nacional, debidamente reconocida y autorizada, o una Universidad extranjera previa revalidación, conforme a la ley, hállese o no en el ejercicio de la profesión .

Transitorio: Todas aquellas personas que a la fecha de la presente Ley estén legalmente autorizadas para el ejercicio de estas profesiones, tendrán que inscribirse en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores con su denominación correspondiente para poder ejercer su profesión.

Art. 4- (Modificado por la No. 6201, Gaceta Oficial no. 8743-bis): El Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores estará regido por una Junta Directiva, la cual será integrada por representantes de las distintas profesiones que lo constituyan, elegidas conforme a lo que establezcan el Reglamento Interno del colegio, teniendo en cuenta la distribución geográfica de los miembros del mismo.

Párrafo I : Los Núcleos profesionales que no alcancen el mínimo de miembros que establezca el Reglamento Interno, se asimilarán provisionalmente, hasta tanto llenen

este requisito, a los Núcleos constituidos de mayor afinidad de su propia especialidad.

Art. 5- Los cargos directivos del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores se someterán a elecciones cada año, a contar de la fecha de instalación de la primera Junta Directiva.

Párrafo: Ningún miembro podrá ocupar la presidencia del Colegio de Ingenieros, Arquitectos y agrimensores por más de un año.

Art. 6- El Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores tendrá como fines principales:

- A) Vigilar el ejercicio profesional y velar por los intereses generales de las profesiones que agrupa en su seno, y en especial, por la dignidad, los derechos, deberes y el mejoramiento de sus miembros.
- B) Servir como guardián del interés público y actuar como Asesor del Estado en los asuntos de su competencia.
- C) Propugnar por el establecimiento de normas técnicas legales, especificaciones y leyes que deberán regir cualquiera de las fases de la elaboración de proyectos y ejecución de obras, así como su contratación.
- D) Fomentar el progreso del arte, la ciencia y la técnica.
- E) Realizar o propiciar otra actividad que considerase conveniente a los intereses nacionales y a los de los profesionales que agrupa.

El Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores no podrán desarrollar actividades de carácter político partidista, ni asumir actitud de la índole expresada.

Art.7- Conforme a su Reglamento Interno, el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores organizará Delegaciones en provincias, las cuales ejercerán la representación del mismo en sus respectivas jurisdicciones.

Art.8- El Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos, y Agrimensores tendrá los siguientes órganos: La Asamblea, la Junta Directiva, el Tribunal Disciplinario y la Comisión de Defensa.

La Asamblea es el órgano máximo deliberante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, y su Presidente será al propio tiempo Presidente del Colegio y ejercerá la representación jurídica del mismo, con facultad para delegarla previa autorización de la Junta.

El Tribunal Disciplinario es el órgano encargado de conocer y decidir las causas de carácter profesional que se instruyan contra miembros del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores por infracciones al Reglamento del Colegio y a la Ley de ejercicio Profesional y por Violaciones a las normas de ética profesional.

El tribunal Disciplinario podrá comisionar en las Delegaciones la sustanciación de las causas de que deba conocer, así como la ejecución de sus sentencias.

La Comisión de Defensa es el órgano que actuará en representación de sus miembros cuando sus derechos quieran ser desconocidos o conculcados.

Art. 9- Los fondos necesarios para sufragar los gastos de funcionamiento del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, preverán, de los derechos de inscripción, de las tasas por la tramitación de autorizaciones, de las contribuciones periódicas de sus miembros y de otros ingresos lícitos. La cancelación oportuna de derechos, tasas y cuotas es obligatoria.

Art.10- (Transitorio). La Asociación Dominicana de Ingenieros y Arquitectos (ADIA) deberá convocar, en su calidad de agrupación mayoritaria de estas profesionales, a una asamblea Extraordinaria a todos los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y profesiones afines de la República Dominicana, en el término de 15 día a partir de la publicación de la presente Ley, para construir el Colegio correspondiente en la forma indicada en el artículo I.

Párrafo I: Los Estatutos y Directivas actuales de la Asociación Dominicana de Ingenieros y Arquitectos (ADIA) regirán provisionalmente, en la calidad de organismo coordinador, y el funcionamiento del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, hasta tanto la Asamblea del Colegio apruebe su Reglamento Interno y elija su Directiva, lo cual deberá efectuarse en un plazo no mayor de 60 días a partir de la constitución del Colegio.

Párrafo II: (Agregado por la Ley 6201, Gaceta Oficial no.8743-bis): transitorio. Proyecto del Reglamento Interno del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, será elaborado por una comisión integrada por igual número de miembros de los grupos profesionales que lo constituyen.

DADA por el Consejo de Estado en el Palacio Nacional, Santo Domingo Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los once días del mes

de enero de mil novecientos sesenta y tres, año 119° de la Independencia y a 100° de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly
Presidente de la República
Y del consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer vicepresidente

Donald J. Reíd Cabral
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

Antonio Imbert Barreras
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En Ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 119
(transitorio) Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres, año 119° de la Independencia y 100ª de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Nota: La Presente Ley publicada oficialmente en los diarios “La Nación” y el “Caribe”, de Santo Domingo los días 11 y 12 de enero de 1963, respectivamente, y en la Gaceta Oficial No. 8730.

LEY NÚM. 6201

Que modifica los artículos 1, 3 y 4 de la Ley para la creación del Colegio dominicano de Ingenieros, arquitectos y agrimensores, No. 6160, del 11 de enero de 1963.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO
En nombre de la república
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 6201

Art. 1. – Se modifica los artículos 1, 3, y 4 de la Ley para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores No. 6160, de fecha 11 de enero de 1963, para que rijan del siguiente modo:

Art. 1.- Los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores en todo el territorio nacional constituirán con sede en Santo Domingo, Capital de la república Dominicana, un Colegio que se denominará “COLEGIO DOMINICANO DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y AGRIMENSORES”.

Art. 3. – El Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, estará integrado por todas aquellas personas que posean un título que los haga aptos para el ejercicio de la profesión de Ingeniero, Arquitecto o Agrimensor o profesiones afines expedido por la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Universidad de Santo Domingo antiguo Instituto Profesional u otra Universidad Nacional, debidamente reconocida y autorizada, o una Universidad extranjera previa revalidación, conforme a la Ley, hállese o no en el ejercicio de la profesión.

Transitorio: Todas aquellas personas que a la fecha de la presente Ley estén legalmente autorizadas para el ejercicio de estas profesiones, tendrán que inscribirse en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores con su denominación correspondiente para poder ejercer su profesión.

Art. 4.- El Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores estará regido por una Junta Directiva, la cual será integrada por representaciones de las distintas profesiones que lo constituyan, elegidas conforme a lo que establezca el Reglamento Interno del Colegio, teniendo en cuenta la distribución geográfica de los miembros del mismo.

Párrafo II: El número de miembros de cada representación será el mismo para todas las profesiones que alcancen el mínimo establecido en el Reglamento Interno, como indispensable para poder constituir su representación en la forma prevista.

Transitorio: El proyecto de Reglamento Interno del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, será elaborado por una Comisión integrada por igual número de miembros de los grupos profesionales que lo constituyen.

Art. 3- Donde quiera que diga, en la Ley No. 6160, del 11 de enero de 1963, “Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos”, se leerá “Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores”.

DADA por el Consejo de Estado en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintidós días de febrero de mil novecientos sesenta y tres, año 119º de la Independencia y 100º de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly
Presidente de la República
Y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer vicepresidente

Donald J. Reid Cabral
Segundo vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembros

Luis Amiama Tió
Miembro

Antonio Imbert Barreras
Miembros

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

DADA por el Consejo de Estado en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963) año 119º de la Independencia y 100º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Nota: La Presente Ley publicada oficialmente en los diarios “La Nación” Y “El Caribe”, de Santo Domingo, los días 23 y 24 de febrero de 1963, respectivamente.

LEY NÚM. 6200

Del Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura y Agrimensura y Profesiones afines.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO
En nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE

LEY DEL EJERCICIO DE LA INGENIERIA, LA ARQUITECTURA, Y LA
AGRIMENSURA Y PROFESIONES AFINES.

NUMERO 6200

CAPITULO I DISPOCISIONES GENERALES

Art. 1. - El ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y profesiones afines en la República Dominicana, se regirá por las prescripciones de esta Ley, el Reglamento y las Normas de Ética Profesional del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

Art. 2.- para el ejercicio de las profesiones de Ingeniero, Arquitectos, y Agrimensores y profesiones afines, se requiere la posesión de exequátur expedido por el Poder Ejecutivo.

La solicitud de este exequátur debe hacerse por conducto del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

Los funcionarios y empleados que intervengan en dichas solicitudes y trámites son responsables por el incumplimiento de esta disposición.

Art. 4.- El ejercicio de los profesionales que intervengan en dichas solicitudes y trámites son responsables por el incumplimiento de estas disposición.

CAPITULO II DE LOS PROFECIONALES

Art. 5. - Son profesionales a los efectos de esta Ley los ingenieros, arquitectos y agrimensores y otros especializados en las distintas ramas de estas profesiones, que hayan obtenido o revelado en la Universidad Autónoma de Santo Domingo sus respectivos títulos universitarios, y hayan cumplido el requisito establecido en el artículo 17 de la presente Ley.

Art. 6. – También se consideran profesionales a los graduados en el exterior por institutos acreditados de educación superior en especialidades de la ingeniería, la arquitectura, la agrimensura y profesiones afines, las cuales no existan títulos equivalentes en el país, a juicio de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, siempre dichos títulos hayan sido reconocidos por ésta, y hayan cumplido el requisito establecido en el artículo 17 de la presente Ley.

Art. 7.- Las actividades profesionales para las cuales capacita cada título serán determinadas por la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

CAPITULO III DEL USO DE TITULO

Art. 8. – El uso de los títulos propios de las profesiones a que se contrae la presente Ley, estará sometido a las reglas siguientes:

- a) Las denominaciones de Ingeniero, Arquitecto, Agrimensor y profesiones afines quedan reservadas exclusivamente para los profesionales a quienes la Ley se refiere, debiéndose adicionar, como en el caso de los ingenieros cuando corresponda, la calificación de la especialidad, en forma tal que no haya posibilidad de error o duda al respecto.

Sin embargo, es permitida la ostentación o uso del título de Ingeniero, Arquitecto, y Agrimensor a dominicanos graduados en el extranjero sin llenar el requisito de reválida siempre y cuando no ofrezcan sus servicios profesionales. Asimismo los extranjeros que estén de tránsito en el país podrán hacer uso de sus títulos académicos, pero tan pronto formalicen su residencia en el territorio nacional tendrán que someterse a los reglamentos de la presente Ley.

- b) En ningún caso, en la razón social de compañías o corporaciones se podrá usar la denominación de Ingeniero, Arquitecto, o Agrimensor de manera que la calidad profesional que asiste a las personas calificadas, pertenecientes a la misma pueda ser equívoca o maliciosamente asimilada a las personas o socios de dicha compañías o corporaciones, que no posean esa calidad.

Art. 9.- Se considera usurpación de los títulos a que se refiere a esta Ley, además de los casos previstos en el Código Penal, el empleo por personas que no los tenga, de términos, leyendas, insignias, dibujos y demás expresiones de las cuales pueda inferirse la ida del ejercicio profesional.

Constituirá una circunstancia agravante, a los fines de este artículo, la utilización de medios de publicidad o propaganda.

CAPITULO IV

DEL EJERCICIO PROFECIONAL

Art. 10.- Constituye ejercicio profesional con las responsabilidades inherentes, cualquiera de las actividades que sean propias de las profesiones a que se contrae esta Ley según se determine reglamentariamente.

Art. 11.- Los documentos técnicos tales como anteproyectos, planes, mapa, cálculos, croquis, minutas, dibujos, informes, o escritos, son propiedad del profesional autor de ellos.

Art. 12.- Para que cualquiera de los documentos técnicos a que se refiere el artículo anterior pueda ser sometido conforme a la Ley o reglamentariamente en cualquier dependencia de la Administración Pública, o para que su contenido pueda ser llevado a ejecución en todo o en parte por cualquier persona o entidad pública o privada, deberá llevar a la firma de su autor, profesional o de la respectiva especialidad, con el número de inscripción de éste Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

Párrafo: Los profesionales a que se refiere esta Ley se podrán autorizar con su firma tales documentos cuando hayan sido elaborados personalmente o bajo su inmediata dirección.

CAPITULO V

DE LOS PROYECTOS, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y TRABAJOS.

Art. 13.- Todos los proyectos, construcciones, instalaciones y trabajos relacionados con las profesiones a que se contrae la presente Ley, deberán realizarse con la participación de los profesionales y técnicos a que a juicio del organismos competente del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, y de acuerdo a la naturaleza e importancia del trabajo, sean necesarios en cuanto al número requerido para la ejecución de la obra y de la clasificación que le da su título para la correcta proyección, ejecución, eficiencia y seguridad de las obras. Los profesionales deberán abstenerse de prestar su concurso profesional cuando esta disposición no sea satisfactoriamente cumplida y deje de acatarse las medidas que ellas indiquen con este fin.

El Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores mediante el organismo que estipule su Reglamento dictaminarán sobre consultas y denuncias que se susciten en relación con la correcta aplicación del presente artículo.

Art. 14.- Las empresas que se propagan ejecutar construcciones, instalaciones o trabajos para entidades públicas, además de cumplir los requisitos establecidos en el

Artículo anterior, deberán designarse ante ellas como representante técnicos a un profesional en ejercicio.

Igualmente, las empresas o personas que se dispongan a proyectar o ejecutar construcciones, ampliaciones, trasformaciones o reparaciones, deberán designar representantes profesionales para discutir los asuntos técnicos antes las oficinas de la Administración Pública encargadas de otorgar permisos de construcción.

Art. 15.- En los diferentes aspectos del proyecto y de la ejecución de construcciones, instalaciones y trabajos, la participación de los profesionales debe quedar claramente determinada a los efectos de delimitar su responsabilidad.

Art. 16.- Durante el tiempo de ejecución de una construcción, instalación o trabajo es obligatorio para el empresario o profesional la colocación en la obra, en sitio bien visible al público, un cartel que contenga el nombre de la empresa, del profesional o profesionales responsables junto con el número de inscripción de éstos en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de la República dominicana, a los efectos de los puestos en el artículo anterior.

CAPITULO VI DE LAS INSCRIPCIONES DE TITULOS

Art. 17.- para ejercer cualesquiera de las actividades que regula la presente Ley, los profesionales a que ella se contrae deberán inscribir sus respectivos títulos en el Colegiado Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de la República Dominicana.

Transitorio: Podrán inscribir sus títulos los extranjeros con exequátur que a la promulgación de la presente Ley lleven ejerciendo más de tres años, previa entrega de la prueba correspondiente.

No podrán inscribirse sus títulos en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitecto y Agrimensores, los profesionales extranjeros graduados en el exterior en cuyos países de origen no se permita el ejercicio de la profesión a los dominicanos, aún cuando hayan revalidado dichos títulos.

Si la solicitud de inscripción fuera negada podrá apelarse ante los tribunales dentro de los treinta días hábiles siguientes al recibo de la notificación correspondiente.

Disposición transitoria.- inscribir en el término de seis meses su correspondiente denominación, aquellos profesionales que a la publicación de esta Ley tengan su exequátur para ejercicio, siempre que sean dominicanos.

Art.18.- Estarán exceptuados de las disposiciones establecidas en el artículo anterior, así como de los requisitos exigidos en los artículos 5 y 6 los profesionales graduados en el exterior contratados por instituciones o empresas para prestar servicios específicos por tiempo determinado, siempre que la necesidad de ellos sea suficientemente comprobada ante el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, con vista a lo cual se expedirá la autorización correspondiente.

Art. 19— El Poder ejecutivo podrá contratar los servicios de profesionales graduados en el exterior y no colegiados para desempeñar con carácter accidental, funciones de consultores técnicos o especialistas en aquellas ramas de la profesión que, en casos especiales y justificados, así lo requieran, debiendo informarlo al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

CAPITULO VII

DEL EJERCICIO ILEGAL

Art. 20.- Ejercen ilegalmente las profesiones de que trata la Ley:

- a) Las personas que sin poseer título respectivos se ocupen en realizar actos o prestos servicios públicos o privados que la presente Ley reserva a los profesionales a que la misma contrae;
- b) Los titulares que sin haberse inscrito en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores o haber sido autorizados por el mismo, se anuncien como tales o realicen actos o presten servicios propios de los profesionales a que se refiere esta Ley.
- c) Los titulares que habiendo sido contratados de acuerdo con los artículos 18 y 19 de esta Ley, excedan los limites señalados para su actuación, y
- d) Los titulares colegiados que ejerzan durante el tiempo por el cual sean suspendidos.

Art.21.- Serán suspendidos en el ejercicio de la profesión hasta por cinco años, los titulares colegiados que presten su concurso profesional o amparen con su nombre a personas que ejercen ilegalmente o encubran actividades de empresas que se ofrezcan o actúen de manera ilegal en asuntos propios de las profesiones a que se refiere esta Ley.

Art. 22.- Los funcionarios y empleados públicos y profesionales colegiados denunciarán ante el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores todo caso de ejercicio ilegal y cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento de que tenga conocimiento.

El presidente del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, recibirá las denuncias y las remitirá, según sea el caso, a los Tribunales de Justicia competentes, o al Tribunal Disciplinario del Colegio.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 23.- A los efectos de esta ley se califican como sanciones de carácter penal y serán aplicadas por los tribunales competentes:

- a) Las aplicables a personas que incurrieren en usurpaciones de títulos.*
- b) Las aplicables a persona, titulares o no, que incurran en el ejercicio legal.*
- c) Las aplicadas a sociedades, empresas y funcionarios o empleados públicos.*

Art. 24.- Las sanciones calificadas como penales se aplicarán en los casos que se establecen a continuación:

- a) Multa de cien pesos oro (RD\$ 100.00) a mil pesos oro (RD\$ 1,000.00) o prisión correccional de diez días a tres meses, o ambas penas a la vez, a quienes no siendo titulares incurran en el ejercicio legal.*
- b) Multa de cien pesos oro (RD\$ 100.00) a mil pesos oro (RD\$ 1000.00) o prisión correccional de diez días a tres meses, o ambas penas a la vez, a los titulares que incurran en el ejercicio ilegal.*
- c) Suspensión del ejercicio hasta por cinco (5) años a los profesionales colegiados que reincidan en las fracciones de inciso (d) del artículo 20.*
- d) Multa de cincuenta pesos oro (RD\$ 50.00) a trescientos pesos oro (RD\$ 300.00) a los sociedades de ingenieros, arquitectos o agrimensores que incorporen bajo esa denominación personas que no lo sean. Del pago de esta multa será solidariamente responsable cualquiera de los miembros de la sociedad; y*
- e) Multa de trescientos pesos oro (RD\$ 300.00) a tres mil pesos oro (RD\$ 3,000.00) a las empresas que no cumplan las disposiciones de los artículos 12, 13, 14 y 15, relativas a construcciones, instalaciones y trabajos. Del pago de esta multa será responsable el Administrador, Gerente o Representante de la Empresa.*

La usurpación del título será castigada conforme a lo expuesto en el Código Penal.

Art. 25.- El Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores dictará su Código de Ética Profesional, por el cual deberán regirse todos sus miembros.

Las violaciones a las normas de Ética Profesional señaladas en el Código sobre la materia, serán sancionadas disciplinariamente.

Art. 26.- Las sanciones disciplinaria constituirán en advertencias, amonestación privada, censura pública y recomendación de suspensión al Poder Ejecutivo del ejercicio de la profesión de hasta un año, según el grado de falta y según haya habido o no circunstancias agravantes de reincidencia o disciplina.

Art.27.- Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por el Tribunal Disciplinario del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

De las decisiones de dicho Tribunal, no habrá apelación, Sin embargo, cuando se trate de censura pública y suspensión del ejercicio, el interesado podrá solicitar una revisión de su caso, ante el Tribunal de Apelación dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de recibo de notificación correspondiente.

Art. 28.- La aplicación de las sanciones previstas no será obstáculo para el ejercicio de cualquier acción civil a que hubiese lugar.

CAPITULO IX

DE LOS TÉCNICOS AUXILIARES

Art. 29.- Los egresados de las Escuelas Técnicas, Industriales y Especiales, que desarrollen actividades subordinadas a las profesiones reglamentadas por esta Ley, lo harán bajo la vigilancia del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

Reglamentariamente se dispondrá todo lo concerniente al régimen a que se ajustarán las actividades de Técnicos.

CAPITULOS X

DISPOSICIONES TRASITORIAS

Art. 30.- Mientras regularizan su situación los profesionales graduados en el exterior en especialidades que se cursan en el país y no inscritos en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, éste podrá autorizar el ejercicio de dichas profesiones hasta por el término de dos años contados a partir de la fecha de esta Ley, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma.

Párrafo: Aquellos graduados sin exequátur y los estudiantes de términos de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, que a la publicación de la presente Ley

desempeñen cargos gubernamentales, oficiales autónomos o municipales, podrán inscribirse en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores para

Desempeño de las susodichas funciones por el término de dos años, no pudiendo dedicarse a actividades profesionales ajenas a cargo que desempeña.

Art. 31.- En casos plenamente justificados a juicio del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, éste podrá inscribir los títulos de profesionales egresados de universidades acreditadas del exterior en especialidades que se cursen en el país, aun cuando dichos títulos no hayan sido revalidados, siempre que el interesado tenga cuatro años de graduados por lo menos, sea residente en el país durante dos años anteriores a la presente Ley y que la solicitud de inscripción haya sido hecha durante el primer año de vigencia de la misma. En todo caso, será aplicable la disposición del Párrafo Único del artículo de la presente Ley.

Art. 32.- Los títulos de Doctor en Ciencias Físicas y Matemáticas conferidos por la Universidad de Santo Domingo, se considerarán equivalentes al de Ingeniero civil a los efectos legales.

Art. 33.- Se facultad al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores para revisar las inscripciones de técnicos y auxiliares verificados con anterioridad a la promulgación de le presente Ley a los efectos de adaptarlos al nuevo ordenamiento jurídico en materia del ejercicio profesional.

Art. 34.- La Comisión del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores podrá otorgar el plazo que, a su juicio, sea necesario para que los interesados puedan inscribirse en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

CAPITULO XI

DISPOCICIONES GENERALES

Art. 35.- Queda modificado el apartado c”) del artículo 2 de la Ley No. 111, sobre Exequátur de profesiones afines, por el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores”.

Art. 36.- Se modifica, asimismo, el artículo 8 de la misma Ley No. 111, reformado por la Ley No.3985, fecha 19 de noviembre de 1954, para que se lea así:

“Art. 8.- La Suprema Corte de Justicia, como Tribunal Disciplinario, en caso de mala conducta notoria en el ejercicio de la profesión de un profesional a quien se le hubiese otorgado exequátur, en virtud de ésta o de cualquiera otra ley, podrá privarlo del mismo hasta por un año, y en caso de reincidencia hasta por cinco años.

Los sometimientos serán hechos por el Secretario de Salud de Previsión Social para los profesionales en ciencias médicas, por el Procurador General de la República para los abogados y notarios, por el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores para los ingenieros, arquitectos y agrimensores, y por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y cultos para los demás profesionales.

Art. 37.- Queda derogada la Ley No. 509, de fecha 25 de julio de 1941, y sus modificaciones.

Art. 38.- La presente Ley modificada, además, cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADA por el Consejo de estado en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres, año 119° de la Independencia y 100° de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly
Presidente de la República
Y del Consejo de estado.

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

Antonio Imbert Barrera
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONELLY
Presidente de la República Dominicana
En ejercicio de las atribuciones que me confiere
El artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado en el Palacio Nacional, Santo domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres , (1963) año 119° de la Independencia y 100° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Nota: La Presente Ley publicada oficialmente en el diario “El Caribe”, y el día 24 de febrero de 1963, y en la Gaceta Oficial NO, 8743-bis.

REGLAMENTO INTERNO ESTATUTARIO

CAPÍTULO I

NOMBRE Y DOMICILIO

Art. 1.01.- Esta institución se denomina, de acuerdo con la Ley. 6160, de fecha 11 de enero del 1963 y sus enmiendas, “COLEGIO DOMINICANO DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y AGRIMENSORES (CODIA)”. Tendrá su sede y domicilio legal en Santo domingo, Distrito nacional, Capital de la República Dominicana.

CAPITULO II

FINES DEL COLEGIO

Art. 2.01.- Los fines para los cuales ha sido creado el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y agrimensores (CODIA), además de lo que establece la Ley, son los siguientes:

DE ORDEN PROFESIONAL

- a) Organizar el ejercicio profesional y velar por los intereses profesionales de sus miembros, y en especial, enaltecer y rodear del mayor ascendiente las profesiones que agrupa en su seno, procurando que sean ejercidas con decoro y eficiencia y con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia y a los cánones de la ética profesional.
- b) Garantizar la seguridad social de sus miembros cubriéndoles el costo de un seguro colectivo de vida, y accidentes, a través del Instituto de Seguridad del Colegio, ISES-CODIA, facilitándoles, además, su inclusión en los demás planes del Instituto.
- c) Propugnar por el establecimiento de normas técnicas legales, especificaciones y leyes que deberán regir cualquiera de las fases de elaboración de proyectos, ejecución y contratación de obras dentro de los campos que aglutina el colegio, incluyendo especialmente los procedimientos de concursos.
- d) Impedir la intrusión profesional por todos los medios legales.
- e) Propugnar por la superación y el perfeccionamiento de la capacidad técnica y la cultura de sus miembros, propiciando la celebración de actos científicos o culturales, congresos técnicos, así como concurso de carácter científico, artístico, o literario, creando becas para profesionales y estudiantes que se destaquen por su aplicación, así como la formación, de bibliotecas o centros de estudios.
- f) Fomentar el cultivo de buenas relaciones entre sus miembros, así como entre los Colegios y Asociaciones de la misma índole en el extranjero y otras entidades, organismos e instituciones nacionales o Foráneas.

- g) Realizar cualquiera otra gestión que tienda la mayor eficiencia de la ley que instituye el Colegio, del presenta Reglamento y del Código de Ética Profesional, regulando mediante resoluciones aprobadas por el Colegio, todo lo referente a los honorarios y sueldos mínimos que han de regir en el ejercicio de las respectivas profesionales.
- h) Mantener una publicación periódica como órgano oficial del Colegio.

DEL INTERES GENERAL

- a) Defender la Constitución, las leyes y las instituciones democráticas de la República cooperando con las autoridades nacionales, provinciales y municipales en el desarrollo y estabilidad de las instituciones públicas.
- b) Servir como guardián del interés público dentro del ámbito profesional, salvaguardando aquellos instrumentos de perfeccionamiento político administrativo que, como los procedimientos de concursos públicos para la adjudicación de las obras del Estado, de los Municipio y de las instituciones autónomas del Estado, constituyen un aporte positivo a la estructura política, social y económica de la Nación.
- c) Actuar como Asesor del Estado, a requerimiento de éste o a iniciativa del Colegio, en los asuntos que le competen.
- d) Promover el desarrollo y la defensa de los profesionales de la Ingenierías, la Arquitectura y la Agrimensura, para bienestar del pueblo dominicano, fomentando la Institucionalidad y la Ética en la práctica profesional, así como el desarrollo de la infraestructura y de la base productiva nacional, para una mejor calidad de vida.
- e) Colaborar con los sectores obreros ligados a las profesionales que agrupa el CODIA, para propender a mejorar su capacidad técnica y condiciones humanas, Reglamentar su certificación, para ajustar sus actividades a la vigilancia del CODIA.

Párrafo I: El Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) no podrá desarrollar actividades de carácter político partidistas. Ni asumir actitudes de la índole expresada.

Párrafo II: La anterior enumeración no es limitativa, y la Asamblea del Colegio podrá adoptar e incluir otros fines de similar naturaleza.

- f) Fomentar y estimular la producción y difusión nacional científica, técnica y literaria, auspiciando el intercambio intelectual dentro y fuera del país,

mediante publicaciones y canjes de libros, folletos, revistas, periódicos u otros medios convenientes.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 3.01.- Para los fines del presente capitulo, el COLEGIO DOMINICANO DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y AGRIMENSORES (CODIA) establece las Sigüientes calidades de miembros para los núcleos profesionales que lo integran:

- a) **MIEMBRO ACTIVO:** Todas aquellas personas que posean un título que los haga aptos para el ejercicio de la profesión de ingenieros, arquitecto, agrimensor o profesiones afines, expedido por la Universidad Autónoma de Santo Domingo, antiguo Instituto profesional, Universidad Católica Madre y Maestra, Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, o una universidad nacional debidamente reconocida y autorizada, o una universidad extranjera previa revalidación conforme a la ley, hallase o no ejerciendo la profesión.

La obtención de esta calidad conllevará al beneficiario de los derechos, prerrogativas y obligaciones que les corresponden de conformidad con lo que se establece más adelante en este Reglamento.

- b) **MIEMBRO DE RETIRO:** Todo profesional habiendo estado en calidad de **MIEMBRO ACTIVO** se hallare físicamente inhabilitado, temporal o definitivamente, o que se hubiere retirado por razones de edad o enfermedad, o se encontrase imposibilitado por cualquier razón para producir su sustento, que no provinere de una sanción o resolución del Colegio.

La obtención de esta calidad conllevará al beneficiario de los derechos, prerrogativas y obligaciones que le fueran establecidas en el Reglamento sobre retiro profesional que apruebe para este fin el Colegio y no conllevará, necesariamente, la pérdida de la calidad de miembro activo.

- c) MIEMBRO DE HONOR: El Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) podrá designar MIEMBRO DE HONOR a aquel profesional nacional que haya tenido una actuación extraordinariamente destacada o meritoria a favor del Colegio o del país, o que se haya distinguido sobresalientemente en el campo de las ciencias y las artes relacionadas con las profesiones que agrupa el Colegio.
- d) MIEMBRO CORRESPONDIENTE: El Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) podrá designar MIEMBROS CORRESPONDIENTE a aquel profesional que desde el extranjero o en visita nuestro país manifieste interés por mantener vínculos de relación con el Colegio, a través de una actuación que le haga merecedor de tal distinción.
- e) CODIANO DEL AÑO. Se instituye el reconocimiento al CODIANO DEL AÑO, para ser otorgado al Colegiado con mayores méritos por su dedicación al desarrollo del Colegio y actividades gremiales durante el año. EL CODIANO DEL AÑO será elegido por las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos presentes en la última sesión del período correspondiente por la Asamblea de Representantes.

Párrafo I.- En la especie de los acápite c) y d) el Colegio depurará las credenciales de los candidatos a través de sus órganos internos. La designación de los miembros de Honor y Miembros Correspondiente se someterá a la decisión de la Asamblea de Representantes.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 4.01.- De los miembros activos:

Párrafo. I.-Deberes:

- a) Cumplir y luchar porque se cumpla las prescripciones legales que rigen el ejercicio profesional.
- b) Ajustar su actuación a las normas de ética profesional.
- c) Acatar las disposiciones del Reglamento Interno y todos los acuerdos que tome el Colegio o las Delegaciones en cuya jurisdicción ejerzan su profesión.
- d) Aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que les confié el colegio.

- e) Asistir puntualmente a las reuniones o sesiones que el colegio y justificar su inasistencia a aquellas para las cuales haya sido convocado.
- f) Cancelar oportunamente las contribuciones que fije el Colegio.
- g) Informar el Colegio acerca de las violaciones de las disposiciones sobre ejercicio profesional.
- h) Consignar su voto para la elección de los funcionarios de los organismos del Colegio.
- i) Registrarse en las Delegaciones del colegio de la entidad regional donde residan e incorporarse aquellas en cuya jurisdicción se dispongan a ejercer la profesión, manteniendo a una y otra informada de su dirección y ocupación profesional.
- j) Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio.

Párrafo II. - Derechos:

- a) El de tener voz y voto en las Asambleas y en las sesiones que indiquen este Reglamento.
- b) Ser elector y ser elegido en la provisión de cargos en los organismos del Colegio. Ser atendido por la Comisión de Defensa cuando sus derechos sean desconocidos en el ejercicio de la profesión. El de tener voz y voto en las Asambleas y en las sesiones que indiquen este Reglamento.
- c) Ser atendido debidamente cuando someta alguna consulta a la consideración del Colegio, o solicite su protección en asuntos relativos al ejercicio profesional.
- d) Recibir gratuitamente y colaborar en las publicaciones regulares del Colegio.
- e) Usar los servicios y facilidades de la Biblioteca del Colegio.
- f) Disfrutar de los planes de seguridad social del CODIA a través de sus programas de educación, de salud, seguro de vida y accidentes, de esparcimiento, bienestar social y de vivienda, y proyectos y obras de interés social. Obtener un seguro de vida y accidentes, completamente gratis, por los montos que acuerde el Colegio y la opción de inscribirse en los demás planes del ISES-CODIA.
- g) En general, participar en las actividades regulares y beneficios del Colegio.

Art.4.02- De los miembros de honor y correspondiente:

Párrafo I. Deberes:

- a) Propender a enaltecer la institución y mantener vinculación con ella.

Párrafo II. Derechos:

- a) Ser atendido por la Comisión de Defensa cuando sus derechos sean desconocidos en el ejercicio de la profesión, participar en las asambleas y en las sesiones que indiquen este reglamento, con voz, pero sin voto.
- b) Recibir gratuitamente y colaborar en las publicaciones regulares del Colegio.
- c) Los miembros correspondientes podrán ser designados por la Junta Directiva para representar al Colegio en el Exterior.
- d) Los Miembros Activos que por méritos hayan sido designados miembros de honor conservarán sus derechos adquiridos.

CAPITULO V

DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 5.01.- Los profesionales que posean un título de aptitud para ejercicio de las profesiones de ingeniero, arquitecto, agrimensor o profesiones afines, expedido en su especie relativa por: a) Una Universidad Nacional, debidamente reconocida y autorizada y b) Por cualquier universidad extranjera previa legal, háyanse o no en el ejercicio de sus profesiones, deberán solicitar registro de sus títulos en el Secretariado General del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), y serán inscritos como miembros activos del mismo, de acuerdo con lo que se establece más adelante en el presente reglamento.

Párrafo I.- Para este fin, el Secretariado General del Colegio llevara un registro general numerado en orden corrido de inscripción. El número correspondiente de registro general servirá para identificar al miembro del Colegio. Se requerirán los datos siguientes: a) nombres y apellidos, b) título e institución que lo expide y fecha de expedición, c) número y fecha de exequátur, d) domicilio y residencia, e) dirección de su oficina, f) cedula de identificación personal, y g) cualquier otro dato que la Junta Directiva considere conveniente.

Párrafo II.- El procedimiento para la inscripción, verificación y confirmación de inscripción en el Colegio Dominicano de ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) será el siguiente:

- a) El interesado llenara el formulario de solicitud de miembro del Colegio. Dicho formulario incluirá, además de su texto, la solicitud o licencia de ley correspondiente, la cual será llenada por el interesado si esta procediere, así como acuse de recibo de documentos y del pago de las tasas y derechos del lugar.

- b) El formulario de solicitud será revisado por el personal del Secretariado General con la lista actualizada de los profesionales calificados de acuerdo con la ley,

- para pertenecer al Colegio a la fecha de su creación, o examinara los documentos de ley que aporte personalmente el interesado para este fin.
- c) Una vez comprobada la procedencia de la inscripción, se procederá a efectuar el registro correspondiente, en forma condicionada a la confirmación definitiva de la Junta Directiva, si procediere.
 - d) Una vez efectuado el registro condicional, se entregara de manera de recibo al interesado una copia de la solicitud, firmada por el funcionario del Colegio, hasta tanto se le expida certificación de la confirmación de sus inscripción, si esta procediere.
 - e) El Secretario General del Colegio por las vías correspondientes a la Junta Directiva los registros de miembros que se hayan efectuado en el libro general, para fines de confirmación.
 - f) La Junta Directiva estudiara la procedencia de las inscripciones desde el punto de vista de la legitimidad de los documentos aportados, y confirmaran las mismas si procediere.
 - g) A partir de la confirmación de solicitudes de inscripción por parte de la Junta Directiva, los solicitantes alcanzaran las calidades de miembros activos. Esta confirmación deberá ser hecha dentro de los primeros 15 días a partir de la fecha de solicitud de inscripción.

Art. 5.02.- El procedimiento precedente regirá para inscribir a los profesionales graduados en el exterior que ya han revalidado sus títulos en las universidades nacionales, pero los profesionales extranjeros deberán consignar además, junto con su solicitud de inscripción, una constancia legalizada expedida por las autoridades de su país de origen, de que en el mismo se permite el ejercicio de la profesión a los dominicanos, en iguales condiciones.

Art. 5.03.- Los Profesionales cuyos títulos no tengan equivalencia en la República Dominicana, pero que sean reconocidas por nuestras universidades para pedir su inscripción en el Colegio, deberán adjuntar a la reválida, una constancia del alcance de cada título para fines del ejercicio profesional expedida por la Universidad que otorga dicha revalida.

Art. 5.04.- Las instituciones y empresas no estatales que contraten profesionales en el exterior, deberán obtener la autorización correspondiente del Colegio, la cual será solicitada a través del Secretariado General indicando: a) el tipo de servicio específico a prestar, b) el tiempo, c) la necesidad comprobada de un profesional extranjero, d) nombre y apellidos, así como nacionalidad del profesional, e) título, institución, responsables y fecha de expedición, f) domicilio y residencia, g) dirección de la oficina, y h) cualquier otro dato que la Junta Directiva considere conveniente.

La Junta Directiva estudiara la procedencia de la solicitud y expedirá la autorización correspondiente si procediere, la cual será otorgada al interesado a la mayor brevedad.

El Secretario General llevara un registro numerado de tales autorizaciones.

Art. 5.05.- El Secretario General mantendrá al día una lista de los profesionales graduados en el exterior y no colegiados, que desempeñan con carácter accidental funciones de consultores técnicos o especialistas, y que hayan sido contratados por el Poder Ejecutivo.

Párrafo I.- La lista de profesionales contratados por el Poder Ejecutivo será sometida a conocimiento de la Junta Directiva por el Secretario General cada tres meses, quien deberá atestiguar que la misma está al día.

CAPITULO VI

ORGANIZACIÓN INTERNA

Art, 6,01.- El Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), tendrá los siguientes órganos de gobierno para la dirección de sus actividades:

- a.) La Asamblea General.
- b.) La Asamblea de Representantes.
- c.) La Junta Directiva.
- d.) Las Asambleas de los Núcleo Profesionales.
- e.) Los Consejos de Dirección de los Núcleos.
- f.) Las Asambleas de las Regionales.
- g.) Las Juntas Directivas de las Regionales.
- h.) Las Delegaciones Provinciales.
- i.) El Tribunal Disciplinario.
- j.) La Comisión de Defensa.
- k.) La Comisión Nacional Electoral.
- l.) El Consejo de Ex presidentes.

CAPITULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO

Art. 7.01.- La Asamblea General del Colegio Dominicano de Ingenieros, arquitectos y Agrimensores (CODIA), la cual está integrada por todos sus miembros, es el órgano máximo deliberante y legislador. Esta Asamblea General podrá elegir en otros organismos del Colegio las atribuciones que considere convenientes.

Art. 7.02.- Las Asambleas Generales del Colegio podrán ser ordinarias o extraordinarias. Tendrán carácter privado, cuando en ellas se ventilen los asuntos regulares de la institución. Serán públicas cuando revistan carácter solemne por la naturaleza del acto o cuando tengan por objeto de divulgación de asuntos científicos o profesionales.

Párrafo: El orden parlamentario y el quórum de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias será el que indique el Reglamento Parlamentario que el Colegio adopte para este fin.

Art. 703.- El Colegio celebrara una Asamblea General Ordinaria una vez al año, con motivo del día de la Ingeniería (14 de agosto) para fines de rendir cuentas de las gestiones de cada Directiva saliente.

Párrafo I: El CODIA celebrara Asamblea General Eleccionaria una vez al año, del 1 al 7 de agosto, con el único propósito de elegir las directivas nacional, Regional y Delegaciones conforme a lo establecido por el Reglamento Electoral.

Párrafo II: La Junta Directiva y la Comisión Nacional Electoral podrán autorizar mesas de votaciones diferentes de la Sede Central del Colegio.

Art. 7.04.- El Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) será convocado a Asambleas Generales Extraordinarias por la Junta Directiva o por la Asamblea de Representantes, o por solicitud escrita de por los menos el 2% de los miembros activos del Colegio, y por petición de la mayoría de los Núcleos y/o Regionales.

En todos los casos, las fechas para la realización de dichas asambleas, deberán estar comprendidas dentro de un plazo de cinco días a partir de los mandatos o solicitudes antes especificados.

Párrafo I: En este sentido, la Junta Directiva adoptará como agenda exclusivamente, la finalidad indicada en su propia decisión de convocatoria, en el mandato de la Asamblea de Representantes o en la solicitud escrita de por lo menos el 2% de los miembros activos. Se especificaran en las convocatorias públicas de lugar, la finalidad y el origen de la convocatoria. Las convocatorias públicas se efectuarán por la prensa diaria de circulación nacional en los dos (2) días precedentes a la fecha de la Asamblea.

Párrafo II: Cuando el asunto revista gravedad o extrema urgencia, la Junta Directiva podrá convocar dentro de un plazo menor que justifique la urgencia, concomitantemente por medio de la radio y/o de la televisión, por estaciones de radio de alcance nacional y por la vía telefónica.

Párrafo III: Si cumplidas todas las formalidades no ha sido posible efectuar la Asamblea General por falta de quórum, el asunto será presentado a una segunda Asamblea General, con igual fecha de la Asamblea General convocada originalmente: La segunda convocatoria deberá hacerse para una (1) hora después de la primera convocatoria, en los mismos avisos usados para convocar esta.

Art. 7.05.- Las Asambleas de cualquier naturaleza siempre de estricto acuerdo con el orden del día que se haya indicado previamente en la convocatoria.

Párrafo I: Las decisiones en las Asambleas Generales, cualquiera que sea su naturaleza, se tomarán por mayoría simple de los miembros aptos presentes.

Art. 7.06.- Serán atribuciones específicas de la Asamblea General del Colegio, el conocer y resolver sobre los asuntos siguientes:

1. Toda decisión, resolución o pronunciamiento del Colegio en materia profesional que afecte o involucre uno o más de sus núcleos profesionales representados en el Colegio.
2. Todos los pronunciamientos o decisiones del Colegio tendentes a:
 - a) Defender la Constitución, las leyes y las instituciones democráticas de la República y cooperar con las autoridades nacionales, provinciales y municipales en el desarrollo y estabilidad de las instituciones públicas.
 - b) Servir como guardián del interés del público dentro del ámbito profesional, salvaguardando aquellos instrumentos de perfeccionamiento político administrativo, tales como los procedimientos de concurso público para la adjudicación de obras del Estado, de los municipios y de las instituciones autónomas del Estado, que constituyen un aporte positivo a la estructura política, social y económica de la nación.
3. La revisión del Reglamento Interno Estatutario.
4. La Dissolution del Colegio.
5. Elegir la Mesa Directiva de las Asambleas cuando a su juicio no deba ser conducida por la Junta Directiva del Colegio.
6. Elegir los integrantes de la Junta Directiva entre los representantes electos para las respectivas Asambleas de los Núcleos Profesionales.
7. Tomar juramento de los miembros de la Asamblea de Representantes y de la Junta Directiva.

Art. 7.06.- Serán atribuciones específicas de la Asamblea General del Colegio, el conocer y resolver sobre los asuntos siguientes:

1. Toda decisión, resolución o pronunciamiento del Colegio en materia profesional que afecte o involucre uno o más de sus núcleos profesionales representados en el Colegio.
2. Todos los pronunciamientos o decisiones del Colegio tendentes a:
 - a) Defender la Constitución, las leyes y las instituciones democráticas de la República y cooperar con las autoridades nacionales, provinciales y municipales en el desarrollo y estabilidad de las instituciones públicas.
 - b.) Servir como guardián del interés del público dentro del ámbito profesional, salvaguardando aquellos instrumentos de perfeccionamiento político administrativo, tales como los procedimientos de concurso público para la adjudicación de obras del

Estado, de los municipios y de las instituciones autónomas del Estado, que constituyen un aporte positivo a la estructura política, social y económica de la nación.

3. La revisión del Reglamento Interno Estatutario.
4. La Disolución del Colegio.
5. Elegir la Mesa Directiva de las Asambleas cuando a su juicio no deba ser conducida por la Junta Directiva del Colegio.
6. Elegir los integrantes de la Junta Directiva entre los representantes electos para las respectivas Asambleas de los Núcleos Profesionales.
7. Tomar juramento de los miembros de la Asamblea de Representantes y de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Art. 8.01.- La Asamblea de Representantes se compone de representantes de los núcleos profesionales que integran el Colegio y de los representantes de las Delegaciones Regionales.

Art. 8.02.- Los representantes de cada núcleo profesional serán elegidos por votación directa de los miembros del núcleo profesional correspondiente en Asambleas Ordinarias de dichos núcleos que deberán efectuarse cada año entre el 1ro. y el 25 de julio. Estos representantes duraran un (1) año en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Párrafo I: Cada núcleo profesional se hará representar por cinco (5) miembros ante dicha Asamblea.

Art. 8.03.- Cada Regional tendrá derecho a hacerse representar por tantos miembros como numero de núcleos profesionales existan de manera general en el Colegio.

Art. 8.04.- La Asamblea de Representantes es el organismo del Colegio que tiene por delegación estatutaria de la Asamblea General las siguientes atribuciones:

a).- Conocer y resolver sobre los proyectos por la Junta Directiva para establecer o modificar las legislaciones y reglamentos sobre:

1.- Ejercicio Profesional.

2.- Ética Profesional.

3.- Honorarios profesionales y sueldos mínimos.

4.- Normas técnicas legales, especificaciones y leyes que deberán regir cualquiera de las fases de la elaboración de proyectos, de ejecución y contratación de obras y trabajos profesionales incluyendo especialmente los procedimientos de concurso.

5.- Seguridad Social, asistencia mutua y protección a los miembros del Colegio y sus familiares.

6.- Procedimiento parlamentario.

7.- Reglamento Electoral

8.- Reglamento de Retiro

b).- Dictar normas sobre aquellos aspectos del ejercicio de la Junta Directiva que no estén contemplados en este Reglamento.

c).- Nombrar los miembros del Tribunal Disciplinario y del Comité de Defensa.

d).- Elegir sustitutos para los cargos de representantes que hayan quedado vacantes de temas de integrantes del núcleo profesional correspondiente, que le serán sometidos por los representantes de dicho profesional.

e).- Conocer y aprobar dentro de los dos primeros meses de cada Junta Directiva.

- El programa del trabajo a desarrollar.
- El presupuesto de ingresos y egresos.

f).- Conocer la Memoria Anual en la última sesión del periodo correspondiente.

g).- Conocer y sancionar cada dos meses las actuaciones de la Junta Directiva y velar por el cumplimiento cabal de las atribuciones en estos Estatutos a los demás organismos del Colegio y sus funcionarios.

h).- Ratificar las normas administrativas del Colegio.

i).- Aprobar el nombramiento de los miembros de honor y de los miembros correspondiente.

J).- Elegir los miembros de la Comisión Nacional Electoral de ternas sometidas por los núcleos profesionales.

Art. 8.05 Son deberes y derechos de los representantes.

a).- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias

b).- Enviar oportunamente la notificación correspondiente cuando se ven impedidos de asistir.

c).- Informar por escrito a la respectiva Delegación Regional o núcleo profesional que representen, sobre lo tratado y acordado en Asamblea.

Párrafo I: Perderá automáticamente su condición de miembro de la Asamblea de Representante todo aquel que faltare con o sin excusa a cuatro sesiones de la Asamblea de representantes. La ausencia de dos sesiones sin excusa bastara para ser expulsado de

Dicha Asamblea. Para todos los efectos de esta disposición se consideraran excusas validas aquellas presentadas por escritos dentro de la primera semana a partir de la fecha de la sesión respectiva.

Párrafo II: Los miembros que hayan perdido el carácter de representante por inasistencia o por cualquier otra causa, no podrán volver a ser elegidos para ocupar ningún cargo en el Colegio ni en sus comisiones, ni podrán representar al Colegio, en un periodo de tres (3) años a partir de la fecha de su salida, y si es por causa mayores: Accidentes, enfermedades demostradas, representación del Colegio, y muerte de familiares directos, la Asamblea de Representantes podrá dejar sin efecto esa medida.

Art. 8.06.- La Asamblea de Representantes celebrara sesiones ordinarias cada mes, el último viernes, preferiblemente.

Art. 8.07.- La Asamblea de Representantes celebrara sesiones extraordinarias cuando ella lo decida o cuando lo solicite la Junta Directiva. Además, será convocada por esta última dentro del plazo de tres (3) días y para una fecha de reunión dentro del plazo de diez (10) días a partir de la convocatoria, cuando el 20% de los representantes lo soliciten por escrito. La agenda de los temas a tratar será estrictamente la indicada; en la solicitud de la Junta Directiva, en la decisión de la Asamblea de Representantes, o en la solicitud escrita del 20% de los representantes.

Art. 8.08.- La convocatoria a sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, debe contener el enunciado de las materias a tratar, y debe ser depositada en correos en forma de carta certificada o mediante telegrama, con siete (7) días de anticipación como mínimo.

Párrafo I: Se faculta a la Junta Directiva para que, en caso de emergencia, realice la convocatoria en forma en que crea conveniente y dentro del plazo que la urgencia justifique.

Art. 8.09.- La Asamblea de Representantes se considerara válidamente constituida con la presencia de CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los representantes. En caso de que la convocatoria haya sido de emergencia, por medio y plazo cualesquiera, esta solo se considerara válidamente constituida con la presencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los representantes, aunque en una segunda convocatoria, que podrá ser hecha para una (1) hora después, el quórum requerido de un CUARENTA (40%) de los representantes. En todos estos casos deben estar presentes la mayoría de los Núcleos y las Regionales, debidamente representadas.

Art. 8.10.- Las decisiones de la Asamblea de Representantes del Colegio se tomaran por mayoría de votos. En el caso de que estas se refieran a asuntos profesionales, se conciernan en forma directa y definitiva a uno o varios de los núcleos profesionales que integran el CODIA, las decisiones no serán válidas si el asunto debatido no cuenta con el apoyo mayoritario de los representantes de los Núcleos involucrados. En este caso, la Mesa Directiva o Junta Directiva tiene el derecho a llamar a Asamblea General, en un

Plazo no menor de siete (7) días ni mayor de quince (15) días para que esta resuelva sobre el asunto.

Párrafo I: Los representantes tendrán derecho a la abstención del voto, salvo el caso de que el mismo decida la votación.

Art, 8.11.- Las sesiones de la Asamblea de Representantes serán conducidas por la Junta Directiva. La Asamblea de Representantes puede elegir una Mesa Directiva cuando a su juicio la sesión no deba ser conducida por la Junta Directiva.

Art. 8.12.- De las asistencias, deliberaciones y decisiones de la Asamblea de Representantes, deberá dejarse constancia escrita en un libro de actas debidamente autenticado, el cual será firmado por el Presidente y por el Secretario de Actas y/o comunicados por circular a todos los miembros en un plazo no mayor de un mes.

Capítulo IX

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.9.01. - La junta Directiva está encargada de la dirección del colegio y de su representación.

Art.9.02. - La junta Directiva estará integrada por un representante de cada uno de los núcleos profesionales. Constará del presidente del colegio, un Secretario General, un Tesorero, un Secretario de Actas y Correspondencia, un Secretario de Eventos y educación, un Secretario de Relaciones Públicas y un Secretario de Asuntos Intergremiales. Los miembros de la junta directiva son electos por un año y pueden ser reelegidos, con la sola excepción del presidente, el cual no puede ser reelegido.

Párrafo I. - La junta Directiva será elegida mediante votación directa dentro de los días uno (1) al siete (7) del mes de agosto, de acuerdo a lo establecido por la Comisión Nacional Electoral.

Párrafo II. - La elección de la Junta Directiva se hará entre las planchas que se formen, las cuales estarán constituidas por los miembros de la Asamblea de Representantes elegidos en la Asamblea Ordinaria de los Núcleos Profesionales.

Párrafo III. - Una vez electa la mayoría absoluta de los miembros de la junta Directiva, incluidos el Presidente y el Secretario General, ésta podrá sesionar como tal, si por circunstancias de excepcional lo demás miembros de no puede ser electo, en cuyo caso se convocará en un plazo no mayor de treinta (30) días (salvo el caso de fuerza mayor) para elegir los restantes miembros de la Junta Directiva.

Párrafo IV. - Un mismo Núcleo profesional no podrá ocupar la presidencia del colegio hasta un tercer período de haber ocupado el mismo.

Art.9.03. – Las atribuciones de la Junta directiva serán las siguientes: Cumplir y hacer cumplir las normas legales aplicables al colegio, el Reglamento Interno del mismo y las decisiones de las Asambleas Generales y de la Asamblea de Representantes.

- a) Actuar como Mesa Directiva de las Asamblea de Representantes, excepto en aquellas convocadas para interpelar a la Junta Directiva sobre su actuación, o las ordinarias para fines de traspaso de poder, o cuando la Asamblea en sesión así lo decida.
- b) Dirigir la tramitación de los asuntos planteados al Colegio en cuanto sea de su competencia.
- c) Administrar los fondos y bienes del Colegio, conforme a las normas establecidas y al presupuesto aprobado por la Asamblea de Representantes.
- d) Emitir mensualmente un boletín informativo en que figuren las decisiones y resoluciones del Colegio y ponerlo a disposición de todos los miembros.
- e) Presentar anualmente en la Asamblea Ordinaria correspondiente la memoria de su actuación durante el periodo de su ejercicio.
- f) Presentar dentro de un mes después de su toma de posesión a la Asamblea de Representantes el programa de trabajo a desarrollar y el presupuesto de ingreso y egreso.
- g) Presentar a cada sesión ordinaria de la Asamblea de Representantes un informe de sus actividades en el período correspondiente.
- h) Elegir mediante oposición, nombrar y remover el personal del Secretario General que devengarán los salarios estipulados en el presupuesto. La asignación para cargos no contemplados en el presupuesto deberá someterse a la aprobación de la Asamblea de Representantes. En el caso de contratación anual de parte o de la totalidad del personal del Secretario General, dichos contratos deberán cesar en el mes de agosto de cada año.
- i) Supervisar las actividades del Secretario General.
- j) Ser portavoz frente a las autoridades competentes de las instituciones y entidades públicas y privadas, y frente al público en general, del parecer del Colegio en lo referente a asuntos de su competencia, ya sea en forma de comunicaciones directas o mediante pronunciamientos

- públicos, todo dentro de las facultades de decisiones que le confiere el presente Reglamento a cada órgano del Colegio.
- k) Confirmar la admisión de los miembros activos; autorizar la contratación de profesionales graduados en el exterior; revisar cada tres (3) meses la lista actualizada de profesionales extranjeros contratados por el Poder Ejecutivo.
 - l) Mantener contacto con los núcleos profesionales que integran el Colegio, examinar sus mociones y sus proposiciones y facilitar las relaciones entre los mismos.
 - m) Asegurar relaciones con asociados similares del extranjero.
 - n) Publicar los estatutos y normas del Colegio.

- o) Concluir los acuerdos que conciernan a las publicaciones del Colegio e integrar la comisión de Editores, que se encargará de la publicación del órgano oficial del colegio.
- p) Velar para que en todas las Asambleas y actos del Colegio se inicien con el Himno Nacional y finalicen con el himno del CODIA.
- q) Se instruye a la Junta Directiva dentro de las prerrogativas que le confiere este Reglamento Interno Estatutario, coordinar la elaboración de un Reglamento para la Seguridad Social, tomando en cuenta los Reglamentos o Estatutos existentes del ISES-CODIA, CODIACOOP, Y FUCI-CODIA, con el objetivo principal de definir la inversión social del CODIA, para que aparezca en el Presupuesto anual de ingresos y egresos, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea de Representantes.

Art. 9.04. - La Junta Directiva está autorizada a transmitir a comisiones, para informar y proponer ciertos problemas que interesen particularmente al Colegio. Asimismo podrán instituirse comisiones permanentes para deliberar sobre ciertos asuntos importantes concernientes a las actividades del Colegio. Los comités nombrados por los núcleos profesionales son considerados del mismo título que las comisiones.

Las comisiones pueden pedir los servicios del Secretario General, luego de haber obtenido la autorización del presidente del colegio.

La Junta Directiva puede hacerse representar en las comisiones ya sea por uno de sus miembros, ya sea por el Secretariado General del Colegio. La junta Directiva podrá dictar reglamentos específicos para las comisiones que hayan sido instituidas.

Art.9.05. - Son funciones de la Junta Directiva conocer, estudiar y decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Solicitudes de información.
- b) Invitaciones de organismos profesionales y científicos del exterior a los cónclaves internacionales.
- c) Invitaciones de organismos profesionales, instituciones culturales y organismos oficiales del país a actos de naturaleza profesional, científica, cultural, etc.
- d) Designación de Delegados del Colegio a concursos profesionales en los cuales intervenga el CODIA de conformidad con la ley y por iniciativa de instituciones públicas o privadas.
- e) Todo lo referente a la investigación y sustentación de denuncias sobre violaciones a las normas de ejercicio profesional, a los cánones de la ética profesional y a las disposiciones

reglamentarias del colegio, para fines de su cumplimiento y enjuiciamiento en el tribunal disciplinario.

Párrafo I. La elección de delegados del Colegio, residentes en el país, a cónclave internacional deberá hacerse mediante concursos público entre los miembros del colegio.

Art. 9.06. – Son funciones adicionales de la Junta Directiva, conocer y someter a estudio, y luego instruir a la Asamblea de Representantes para que emita su decisión final en los asuntos siguientes:

- a) Ejercicio profesional
- b) Ética profesional
- c) Honorarios Profesionales y sueldos mínimos.
- d) Normas técnicas legales, especificaciones y leyes que deberán regir cualesquiera de las fases de la elaboración de proyectos de ejecución y contratación de obras y trabajos profesionales, incluyendo especialmente los procedimientos de concursos.
- e) Seguridad social, asistencia mutua y protección a los miembros del colegio y sus familias.
- f) Procedimiento parlamentario.
- g) Reglamento electoral.
- h) Reglamento de retiro.

Art. 9.07. – Son funciones adicionales de la junta Directiva conocer, someter a estudio y luego instruir a la Asamblea General del Colegio para que ésta emita su decisión final en los asuntos siguientes:

- a) Toda resolución o pronunciamiento del Colegio de orden profesional que involucre uno o más de los núcleos profesionales que integran el Colegio.
- b) Todos los pronunciamientos o decisiones del Colegio tendentes a:
 - 1. Defender la Constitución, las leyes y las instituciones democráticas de la República y cooperar con las autoridades nacionales, provinciales y municipales en el desarrollo y estabilidad de las instituciones públicas.
 - 2. Servir como guardián del interés público dentro del ámbito profesional, salvaguardando aquellos instrumentos de perfeccionamiento político- administrativo tales como los procedimientos de concursos públicos para la adjudicación de obras del Estado, de los municipios y de las instituciones autónomas del Estado, de los municipios y de las instituciones autónomas del Estado, que constituyen un aporte positivo a la estructura política, social y económica de la Nación.

Art. 9.08. – La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez por la semana. El quórum será del cincuenta por ciento (50%) de los miembros y siempre deberán estar

Presentes el Presidente o el Secretario General. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisivo. Los miembros que falten a tres sesiones consecutivas serán expulsados los que falten al cuarenta por ciento (40%) de las reuniones celebradas durante el año. Sin embargo, excepcionalmente en caso sumamente particulares de Asamblea de Representantes podrá dejar sin efectos esta medida.

9.9. - Para ser presidente del Colegio Dominicano de Ingenieros, arquitectos y agrimensores (CODIA) se requiere:

- a) Ser dominicano de nacimiento u origen y tener cinco (5) años o más de colegiado.
- b) Haber sido miembro de la Asamblea de Representantes durante dos (2) períodos completos.
- c) Estar al día en la cancelación oportuna de las contribuciones fijadas por el colegio.
- d) No haber sido afectado durante los últimos (3) años anteriores al período electoral correspondiente por una cualquiera de las sanciones establecidas en los literales c, d, e, ó g del artículo 15 del Reglamento del Tribunal Disciplinario. Para los Efectos de esta disposición no serán conocidos ni tomados en consideración los sentimientos o acusaciones que se interpongan ante el Tribunal Disciplinario dentro del período electoral correspondiente.
- e) No estar desempeñando cargos de funcionario público de jerarquía superior, tales como Secretaria de Estado, Director General o Ejecutivo, Administradores, Sub-Secretarios de Estado y/o cargos de la misma jerarquía; Senadores, Diputados y Síndicos. Por lo tanto, es incompatible la condición de Presidente del Colegio con el ejercicio de posiciones públicas como las indicadas anteriormente.

Art.9.10. - Para ser Secretario General del CODIA se requiere:

- a) Ser dominicano de nacimiento u origen y tener (5) años o más de colegiado.
- b) Haber sido miembro por lo menos durante un (1) período completo de la Asamblea de Representantes.

c) Cumplir además con los requisitos exigidos en los literales c, d, y e del artículo 9.09.

Art. 9. 11. - Para ser Tesorero del CODIA se requiere de los mismos requisitos que establecen los literales a, b y c del Art. 9.10 para ser Secretario General del CODIA.

Art. 9. 12. - Para ser miembro de la Junta Directiva del CODIA se requiere:

No haber sido afectado durante los últimos (3) tres años anteriores al período electoral correspondiente por una cualquiera de las sanciones establecidas en los literales c, d, e, ó g estipulados en el artículo 15 del Reglamento del Tribunal Disciplinario. Para los efectos de esta disposición no serán conocidos ni tomados en consideración los sometimientos o acusaciones que se interpongan ante el Tribunal Disciplinario dentro del período electoral correspondiente.

CAPITULO X

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 10.01. - El Secretario General constituye la oficina del Colegio donde se despachan los asuntos corriente que no necesitan decisión de otros órganos del Colegio. Está colocado bajo la supervisión del Presidente del Colegio y estará dirigido por el Secretario General.

Art. 10.02. - La organización interna del Secretario General deberá ser representada por la Junta Directiva en un organigrama que formará parte del presupuesto anual, teniendo en cuenta que el Secretariado General deberá atender los asuntos de orden administrativos y jurídicos del Colegio.

Art. 10.03. - Son funciones del Secretario General:

- a) Recibir y expedir la correspondencia y llevar un registro de todo lo relativo a la misma.
- b) Atender las solicitudes de inscripción y llevar un registro de los títulos profesionales del Colegio.
- c) Llevar una lista de los profesionales inscritos en el Colegio, indicando la fecha y el número de exequátur y demás datos que se interesen al Colegio.
- d) Atender las solicitudes y llevar un registro de las autorizaciones del ejercicio profesional.
- e) Llevar una lista de los profesionales contratados por el Poder Ejecutivo.
- f) Conservar los archivos y propiedades del Colegio.
- g) Llevar un inventario de las propiedades del Colegio.
- h) Preparar los documentos de valores y erogaciones que sean firmados por los funcionarios competentes.
- i) Velar por la conservación y el enriquecimiento de la Biblioteca del Colegio. Editar anualmente un boletín seriado cubriendo todas las publicaciones y libros con que cuenta y editar cada tres meses un Boletín informando las nuevas ediciones.
- j) Auxiliar a los funcionarios del Colegio en todo lo que se haya atribuido

Expresamente a ellos.

CAPITULO XI

DE LOS NDEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS

Art. 11.01. - Son atribuciones y deberes del Presidente del Colegio:

- a) Coordinar las labores de la Junta Directiva y presidir sus reuniones.
- b) Firmar los títulos inscritos en el Colegio, las autorizaciones para el ejercicio profesional, las actas de reuniones, las correspondencias y demás documentos públicos del colegio.
- c) Representar Jurídicamente al Colegio, judicial o extrajudicialmente previo Mandato de la Asamblea de Representantes.
- d) Recibir a nombre del Colegio cualquier clase de bienes, firmar los documentos necesarios y, junto con el tesorero, movilizar los fondos.
- e) Las demás atribuciones señaladas en este Reglamento.

Párrafo I. - El Presidente será un funcionario retribuido del Colegio. Sus emolumentos serán fijados por la Asamblea de Representantes, considerándose que ha de dedicar la mitad de su tiempo hábil al servicio del Colegio, y ha de estar en disposición para ausentarse y trasladarse donde sea necesario para cumplir sus deberes.

No podrá atender ninguna otra actividad profesional en las oficinas del Colegio. Art.11. 02. - Corresponde al Secretario General:

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos inscritos en el Colegio, las autorizaciones para el ejercicio profesional, los asientos correspondientes en los libros de registro.
- b) Recibir correspondencia e informar al presidente.
- c) Contestar la correspondencia de rutina, y en casos especiales, consultar al presidente.
- d) Someter cada tres meses a la Junta Directiva, por conducto del presidente, una lista de los profesionales extranjeros contratados por el Poder Ejecutivo, atestiguando que la misma se encuentra al día, o justificando plenamente las razones por las cuales no se encuentran al día.
- e) Someter cada tres meses a la Junta Directiva, por conducto del Presidente, un inventario de las propiedades del Colegio, atestiguando que la misma se encuentra al día.
- f) Auxiliar a los funcionarios del Colegio en todo lo que se haya atribuido expresamente a ellos.

- g) Las funciones de coordinador de la comisión de Editores del órgano oficial del Colegio.

Párrafo I. Secretario General será un funcionario retribuido por el Colegio. Sus emolumentos serán fijados por la Asamblea de Representantes, considerando que ha de dedicar la mitad de su tiempo hábil al servicio del Colegio, y ha de estar en disposición de ausentarse y trasladarse en todo momento donde sea necesario para cumplir sus deberes. No podrá atender ninguna otra actividad profesional en las oficinas del Colegio.

Párrafo II. Las atribuciones del Secretario General no son limitativas y el Presidente podrá disponer asignarle otras funciones que estén dentro de los cánones de este Reglamento.

Art. 11.03 Corresponde al Tesorero:

- a) Elaborar con el Presidente, dentro del primer mes de su período, el proyecto de presupuesto y gastos para el período.
- b) Firmar junto con el presidente los documentos y valores relativos al Colegio.
- c) Vigilar la contabilidad de los ingresos y egresos, e informar acerca de las finanzas del Colegio mensualmente a la Junta Directiva, y cada dos meses a la Asamblea de Representantes, por medio del Presidente.
- d) Supervisar la preparación del Estado Financiero del Colegio para su inclusión en la Memoria Anual.
- e) Supervisar el cobro de los derechos y tasas del Colegio, y atender el cobro de las cuotas de los miembros.

Párrafo II. - El Tesorero será un funcionario retribuido del Colegio. Sus emolumentos serán fijados por la Asamblea de Representantes, considerándose que ha de dedicar la mitad de su tiempo hábil al servicio del Colegio, y ha de cumplir con sus deberes. No podrá atender ninguna otra actividad profesional en las oficinas del Colegio.

Art. 11. 04 Corresponde al Secretario de Actas y Correspondencia.

- a) Actuar como Secretario de las sesiones de Asamblea del Colegio, de la Asamblea de Representantes y de la Junta Directiva.
- b) Firmar con el presidente las actas de las sesiones.

- c) Colaborar con el Secretario General en el ejercicio de sus atribuciones y reemplazarlo en caso de ausencia temporal.
- d) Supervisar al Secretario General en la redacción de la memoria.
- e) Llevar listado de todas las actividades desarrolladas por la Junta Directiva y los demás órganos del CODIA, con la finalidad de que se sirva para la elaboración de la Memoria Anual.

Párrafo I. - El Secretario de Actas y Correspondencias será un funcionario retribuido del Colegio. Sus emolumentos serán fijados por la Asamblea de Representantes, considerando que ha de edificar la mitad de su tiempo hábil al servicio del Colegio, y ha de estar en disposición para ausentarse y trasladarse en todo momento, donde sea necesario cumplir sus deberes. No podrá atender ninguna otra actividad profesional en las oficinas del Colegio.

Art.11.05. - Corresponde al Secretario de Educación y Eventos:

- a) Coordinar todos los eventos técnicos del Colegio.
- b) Servir de enlace con los núcleos y capítulo en la preparación de cursos, conferencias, mesas redondas, etc.
- c) Promover las relaciones del Colegio con instituciones científicas o académicas, nacional e internacionales.
- d) Desempeñar las funciones específicas que le confíe la Junta Directiva.

Párrafo I. - El Secretario de Educación y Eventos será un funcionario retribuido del Colegio. Sus emolumentos serán fijados por la Asamblea de Representantes, considerando que ha de dedicar la mitad de su tiempo hábil al servicio del Colegio, y ha de estar en disposición de ausentarse y trasladarse en todo momento donde sea necesario para cumplir sus deberes. No podrá atender ninguna otra actividad profesional en las oficinas del Colegio.

Art. 11.06. - Corresponde al Secretario de Relaciones Públicas.

- a) Coordinar las actividades del Departamento de Relaciones Públicas.
- b) Coordinar los eventos sociales del Colegio.
- c) Servir de enlace entre la Junta Directiva y los núcleos y capítulos en lo relativo a las Relaciones Públicas.
- d) Desempeñar las funciones específicas que le confíe la Junta Directiva.

Párrafo I. El Secretario de Relaciones Publicas será un funcionario retribuido por el colegio. Sus emolumentos serán fijados por la Asamblea de Representantes, considerando que ha de dedicar la mitad de su tiempo hábil al servicio del Colegio, y ha de estar en disposición de ausentarse y trasladarse en todo momento donde

sea necesario para cumplir sus deberes. No podrá atender ninguna otra actividad profesional en las oficinas del Colegio.

Art. 11.07. - Corresponde al Secretario de Relaciones Inter- gremiales

- a) Servir de enlace entre la Junta Directiva y las delegaciones regionales.
- b) Coordinar actividades gremiales junto a otras organizaciones por autorización de la Junta Directiva.
- c) Representar al Colegio en organizaciones de las cuales el CODIA es miembro.
- d) Desempeñar las funciones específicas que le confíe la Junta Directiva.

Párrafo I. El Secretario de Relaciones Inter-Gremiales será un funcionario retribuido por el Colegio. Sus emolumentos serán fijados por la Asamblea de Representantes, considerando que ha de dedicar la mitad de su tiempo hábil al servicio del Colegio, y ha de estar en disposición de ausentarse y trasladarse en todo momento donde sea necesario para cumplir sus deberes. No podrá atender ninguna otra actividad profesional en las oficinas del Colegio.

CAPITULO

EL TRIBUNAL

DISCIPLINARIO

Art. 12.01.- Composición del Tribunal.

El Tribunal Disciplinario estará compuesto por un juez procedente de cada Núcleo profesional que integra el Colegio, un juez procedente de cada Delegación Regional y un fiscal presentado por la Junta Directiva.

Párrafo: Elección y juramentación de los miembros del Tribunal Disciplinario.

Los jueces y el fiscal del Tribunal han de ser elegidos, en la segunda sesión de la Asamblea de Representantes, después de que ésta se haya juramentado el 14 de agosto de cada año, de

ternas que le serán presentadas, a través de la Junta Directiva, por lo Núcleos Profesionales, las Delegaciones Regionales y la Propia Junta Directiva.

Art. 12.02 - Son funciones del Tribunal Disciplinario:

- a) Conocer los cargos que se formulen contra miembros del Colegio por infracciones en las disposiciones vigentes en materia ejercicio profesional o por violaciones de las normas de ética profesional.
- b) Conocer los cargos que se formulen contra miembros del Colegio por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento Interno de los acuerdos tomados por los órganos competentes del mismo.
- c) Conocer de los cargos que se formulen contra funcionarios del Colegio en relación con su actuación como tales.
- d) El Tribunal Disciplinario podrá delegar en la Junta Directiva la sustentación de las causas que deba conocer, así como la ejecución de sus sentencias.

Art. 12.03. - Al instalarse al comienzo de cada período, el Tribunal Disciplinario elegirá de su seno por mayoría absoluta un Presidente y un Secretario.

Art. 12.04. - El Tribunal Disciplinario tendrá su propio Reglamento, que deberá ser aprobado por la Asamblea de Representantes.

NANCY AGUASVIVA PÁGINAS DE LA 34 A LA 43

CAPITULO XIII

DE LA COMISIÓN DE DEFENSA

Art. 13.01.- La Comisión de Defensa es el órgano que actuará en representación del Colegio cuando los derechos de sus miembros quisieran ser desconocidos o conculcados.

Art. 13.02.- La Comisión de Defensa estará integrada por un representante de cada uno de los núcleos profesionales elegidos para tal fin por la Asamblea de Representantes, de sendas ternas que le presentará la Junta Directiva dentro de los primeros treinta (30) días de haber tomado posesión. De igual manera se elegirán los sustitutos en caso de ocurrir vacantes.

Art. 13.03. - Al instalarse, al comienzo de cada período, la Comisión de Defensa elegirá de su seno, por mayoría absoluta, un Presidente y un Secretario.

Art. 13.04. - La Comisión de Defensa tendrá su propio Reglamento, que deberá ser aprobado por la Asamblea de Representantes.

CAPITULO XIV

DE LAS REGIONALES Y DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES

Art. 14.01. – Las Regionales representan el Colegio en sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo dispuesto por este Reglamento.

Art. 14.02. – En la provincia donde tengan su domicilio y residencia cincuenta (50) colegiados o más se podrá crear una Delegación Provincial.

Párrafo I: En el Distrito Nacional se podrá crear una Delegación que se denominará “Delegación del Distrito”

Párrafo II: Se Crea la Delegación de la Provincia Santo Domingo, mediante la Resolución No. A.G. 04/2004-2005, de la Asamblea General Ordinaria celebrada el viernes 10 de Diciembre del año 2004.

Art. 14.03. - Las Regionales tendrán un Representante por cada núcleo profesional existente en el Colegio ante la Asamblea de Representantes.

Párrafo I: El miembro que resulte Presidente de la Junta Directiva de la Regional, será al mismo tiempo el representante de su núcleo profesional ante la Asamblea de Representantes.

Art. 14.04. – Los Representantes de las Regionales a la Asamblea de Representantes durarán un año en sus funciones.

Art. 14.05. – Son funciones de las Regionales:

- a) Lograr el cumplimiento de los fines del Colegio en sus respectivas jurisdicciones, en todo cuando les sea aplicable.
- b) Cumplir con las disposiciones legales relacionadas con el Colegio. Cumplir con los reglamentos, los acuerdos de los órganos del Colegio y las normas dictadas por éstos.
- c) Servir como vínculo entre sus miembros y los órganos nacionales del Colegio, informando mensualmente a la Junta Directiva de todo lo relacionado con sus actuaciones.
- d) Administrar los fondos conforme a las normas establecidas, y velar por la conservación de los bienes del Colegio de cuyo uso disfrute.

Art. 14.06. – Son atribuciones de las Regionales:

- a) Tomar las medidas que requiera el cabal ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la intervención que pueda corresponder a los órganos nacionales del Colegio.
- b) Recibir y tramitar ante los organismos competentes, las denuncias por infracciones a las disposiciones que rigen el ejercicio profesional.
- c) Sustanciar las violaciones de sus miembros a las normas de ética profesional, a las disposiciones del presente Reglamento y a las decisiones tomadas por los órganos regionales o nacionales, conforme al ordenamiento institucional.
- d) Emitir opinión acerca de asuntos de alcance regional, y atender las consultas que acerca de estos les formulen los organismos públicos.

- e) Estudiar los asuntos de carácter nacional o de interés general y exponer sus puntos de vista y sus recomendaciones ante el órgano correspondiente del Colegio.
- f) Designar a petición de las autoridades administrativa o judicial, los profesionales que deban actuar en inspecciones oculares, avalúos y **experticios** en general.
- g) Servir de mediador o de árbitro a solicitud de las partes en los conflictos entre sus miembros o entre estos y personas naturales o jurídicas.
- h) Cualesquiera otras atribuciones afines con las anteriores.

Art. 14.07.- Los órganos de cada Regional serán su Asamblea y sus Junta Directiva.

Art. 14.08. - Las regionales se regirán por un solo Reglamento básico común a todas, que deberá ser aprobado por la Asamblea de Representantes del Colegio.

Art. 14.09. – Las Regionales que representan al CODIA en sus respectivas jurisdicciones son las siguientes:

1. La Regional Norte, que abarcará las delegaciones provinciales siguientes:

- a) Santiago
- b) Espaillat
- c) Valverde
- d) Santiago Rodríguez

2. La Regional Nor-Atlàntica:

- a) Puerto Plata
- b) Monte Cristy
- c) Dajabón

3. La Regional Sur-Central:

- a) San Cristóbal
- b) Azua
- c) Peravia
- d) San José de Ocoa

4. La Regional Suroeste:

- a) Barahona
- b) San Juan de la Maguana
- c) Pedernales
- d) Bahoruco
- e) Independencia
- f) Elías Piña

5. La Regional Este:

- a) La Romana
- b) Higüey
- c) El Seybo

6. La Regional Nordeste:

- a) San Francisco de Macorís-Duarte
- b) Samaná
- c) María Trinidad Sánchez
- d) Sánchez Ramírez

7. La Regional Sureste:

- a) San Pedro de Macorís
- b) Hato Mayor
- c) Monte Plata.

8. La Regional Norcentral:

- a) La Vega
- b) Monseñor Nouel
- c) Salcedo

Párrafo I. Para el funcionamiento de cada Regional es imprescindible que cuente con el apoyo de por lo menos tres (3) Delegaciones Provinciales y el asiento estará donde lo elija la Asamblea Regional. Excepcionalmente, la Regional Sureste está compuesta por las provincias de San Pedro de Macorís y Hato Mayor, y la Regional Nor-Atlántica por la provincia de Puerto Plata.

Párrafo II. La Regional Central, para su funcionamiento es necesario y suficiente el apoyo de la Delegación del Distrito Nacional.

CAPITULO XV

DE LOS NÚCLEOS PROFESIONALES

Art. 15.01. – Son órganos de la estructura profesional del CODIA con capacidad de deliberar y decidir dentro del marco de las atribuciones que le otorga este Reglamento.

Art. 15.02. – Cada núcleo profesional estará integrado por todos los miembros del CODIA que tengan el mismo título académico universitario.

Art. 15.03. – Para que un grupo de profesionales de un mismo título académico pueda constituirse en núcleo profesional se requiere que tenga un mínimo igual a cinco por cinco (5%) del total de los miembros del CODIA.

Párrafo I. – (Transitorio). Los núcleos profesionales constituido al momento de las modificaciones aun cuando no cumplan el requisito especificado en el Art. 15.03, conservarán su condición de tales.

Párrafo II. – Los núcleos profesionales que no alcancen este número mínimo de miembros, se asimilarán, hasta tanto llenen este requisito, a los núcleos constituidos de mayor afinidad con sus propias profesiones, y siempre de conformidad las equivalencias, definiciones de títulos y campos profesionales que establezca la Universidad Autónoma de Santo Domingo en uso de las facultades que le confiere la Ley 6200 del 22 de febrero de 1963, sobre ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y profesiones afines.

Párrafo III. – No podrá constituirse más de un núcleo profesional para agrupar los miembros con títulos de idénticas definiciones.

Art. 15.04. – Atribuciones de los núcleos profesionales.

- a) Organizar y unir los profesionales del núcleo estrechando los lazos de amistad y compañerismo de sus miembros.
- b) Promover la superación académica de su profesión y desarrollar su capacidad para brindar servicios idóneos de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines del núcleo, del CODIA, del Reglamento Interno Estatutario, del Código de Ética Profesional y de todos los acuerdos tomados por el Colegio.
- d) Elegir de entre sus miembros, aquellos que lo representen en la Asamblea de Representantes del CODIA, los cuales a su vez formarán el Consejo de Dirección del Núcleo.

Art. 15.05. – El Núcleo Profesional será dirigido por un Consejo de Dirección el cual estará formado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos (2) vocales.

Párrafo I. - Los miembros del Consejo de Dirección del Núcleo serán elegidos por voto directo en la Asamblea Eleccionaria del Núcleo. Los cinco (5) ganadores tendrán opción a los cargos de Dirección según el orden en el que hayan obtenido mayoría de voto. El que haya obtenido la mayor la mayor votación podrá optar por cualquier cargo y el segundo en número de voto. El que haya obtenido cualquier de los cuatro (4) restantes y así sucesivamente, en caso de que los cinco (5) miembros tengan la misma cantidad de votos, los cargos se decidirán por votación entre ellos mismos.

Párrafo II.- El Consejo de Dirección del Núcleo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada semana. Habrá quórum con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Este consejo fijará la fecha y lugar de las reuniones correspondientes previa notificación a cada uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, debiendo estar presente el Presidente y/o el Secretario. En cada reunión se levantará un acta debidamente firmada por los presentes.

Las convocatorias y reuniones extraordinarias deberán hacerse por escrito, con una agenda definida y por lo menos 48 horas de anticipación.

Párrafo III: El miembro del consejo de Dirección del Núcleo que sea elegido a la Junta Directiva, no podrá optar a la Presidencia del mismo.

Párrafo IV: El Secretario General y la Junta Directiva, garantizaran un espacio físico para que los Núcleos Profesionales desarrollen sus actividades.

Art. 15.06. – Las atribuciones del Consejo de Dirección del Núcleo serán:

- a) Dirigir las actividades del núcleo dentro del campo de atribuciones que establece este Reglamento.
- b) Asesorar a la Junta Directiva, la Asamblea de Representantes y a la Asamblea General en los asuntos de la competencia de los profesionales que agrupa el núcleo:
- c) Presidir la Asamblea del Núcleo.
- d) Someter ternas a la Asamblea de Representantes cuando se haya presentado una vacante de los representantes del núcleo.
- e) Presentar ante la Junta Directiva del Colegio presupuesto anual del núcleo.
- f) Presentar ante la Junta Directiva del Colegio la memoria de su actuación en el período.
- g) Elegir de su propio seno el sustituto cuando se haya producido una vacante ante la Junta Directiva.
- h) Expulsar de su seno a los miembros que faltaren a tres (3) sesiones consecutivas sin causas justificadas, celebradas por el Consejo de Dirección del Núcleo a que parezcan, sin embargo, excepcionalmente en casos sumamente particulares, como: Accidentes, enfermedades demostradas, representación del Colegio, y muerte de familiares directos, la Asamblea de Representantes podrá dejar sin efecto esa medida. También serán expulsados los que falten al cuarenta por ciento (40%) de las reuniones celebradas durante el período, sin reservas.

Art. 15.07.- Los Núcleos profesionales podrán reunirse en Asamblea para tratar asuntos de su competencia.

Párrafo I.- El Núcleo celebrará una Asamblea Eleccionaria anual, en el período comprendido entre el 1 y el 25 de julio, para elegir de entre sus miembros los cinco (5) representantes.

Párrafo II. En las asambleas de los núcleos se tratarán solamente los temas que se indiquen en la agenda correspondiente.

Párrafo III. Los requerimientos para el quórum y el orden parlamentario, serán los mismos que los de las Asambleas del CODIA, referidos al núcleo.

Párrafo IV. Las Asambleas Extraordinarias de Núcleo podrán ser convocadas por la Junta Directiva del CODIA, el Consejo de Dirección de Núcleo o por 2% de los miembros del Núcleo, sin que en ningún caso sean menos de 20 miembros.

Art. 15.08.- En los núcleos profesionales podrán con la aprobación de la Asamblea de Representantes, constituirse capítulos profesionales.

Art. 15.09.- Los fines para los cuales se crearan estos capítulos serán:

Propugnar por la superación y el perfeccionamiento de la capacidad técnica y cultural de sus miembros, propiciando la celebración de actos científicos o culturales, congresos técnicos, así como concursos de carácter científico o artístico.

Párrafo 1.- Los capítulos estarán organizados y supervisados por el Núcleo que le dio origen, quien dictará su respectivo Reglamento.

Párrafo II. Los capítulos profesionales podrán solicitar la colaboración del Secretario General por medio de la Junta Directiva.

CAPITULO XVI

DE LAS ELECCIONES

Art. 16.01.- El procedimiento para las elecciones será el que establezca el Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea del Colegio.

Párrafo 1.- La modificación o reforma del Reglamento Electoral será en lo adelante facultad de la Asamblea de Representantes.

Art. 16.02.- El período de duración de los funcionarios del Colegio será de un (1) año, excepto para aquellos casos en que se haya previsto distinto.

Art. 16.03.- Si por algún motivo ostensiblemente válido las elecciones generales no han podido realizarse en las fechas indicadas en este Reglamento, los funcionarios continuarán desempeñando sus cargos hasta que puedan realizarse las elecciones.

CAPITULO XVII

DE LOS DERECHOS, TASAS Y CUOTAS

Art. 17.01.- Los profesionales que inscriban sus títulos en el Colegio abonarán a este los siguientes derechos:

- a) Por inscripción título o exequátur, conforme al artículo 9 de la ley 6160, del 11 de enero del 1963, la suma a pagar en lo adelante será de RD\$1,000.00 (mil pesos).

Artículo 17.02; Los profesionales Colegiados pagarán al Colegio, una cuota mensual de RD\$100.00 (cien pesos).

Artículo 17.03.- Todas aquellas personas físicas o morales, nacional o extranjera, que ejerzan las profesiones que agrupa el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y ramas afines, abonarán las siguientes tasas:

- a) Uno por mil (1 x 1000) por la confección de los planos de una obra, planeamiento urbanístico, instalación, ampliación, transformación, reparaciones y proyectos cualesquiera, calculado sobre el valor atribuido a la obra, proyecto o contrato.
- b) Uno por mil (1 x 1000) por trabajos, estudios, consultoría y supervisión de particulares o de instituciones autónomas y obras del Estado, calculado sobre el valor atribuido a la obra, proyecto o contrato.
- c) Uno por mil (1 x 1000) del valor a que asciende la obra, instalación o proyecto que vaya a construir, ya sea por adjudicación o por contratación directa, tanto en obras del Estado, de los Municipios, de instituciones autónomas del Estado, como de particulares.

Párrafo.- Para los efectos de este artículo se define TRABAJO el esfuerzo humano y su producción física e intelectual expresados en dibujos, documentos, maquetas diseños, investigaciones, gestiones y actividades; y OBRA, la cosa producida como resultado de la construcción, instalación, montaje, mantenimiento, reparación o demolición.

Art. 17.04.- Las Regionales quedan autorizadas a recaudar de sus miembros las cuotas establecidas en los artículos 17.02 y 17.03.

Art. 17.05.- Los Miembros de Honor, Miembros Correspondientes y Miembros en Retiro estarán exonerados del pago de cuotas y/o contribuciones generales.

Art. 17.06.- El Colegio podrá establecer, mediante resoluciones de la Asamblea de Representantes, otros derechos y tasas a pagar y sus montos, por concepto de gestiones profesionales que realicen sus miembros.

Art. 17.07.- Las aportaciones de fondos, provenientes de la tasa aplicada a aquellos contratos elaborados a partir de la promulgación de la Ley No. 322 del año 1982, se utilizarán para desarrollar las actividades consignadas en esta ley y su Reglamento independientemente de que su representante legal o técnico (profesional) sea nacional o extranjero, de que pertenezca o no al CODIA, o de que sus títulos estén registrados o no en el Colegio.

CAPITULO XVIII

MODIFICACION DEL REGLAMENTO INTERNO ESTATUTARIO

Art. 18.01.- La modificación del presente Reglamento Interno puede ser solicitada por la Junta Directiva o por lo menos el 3% de los miembros inscritos en el Colegio.

Párrafo: Estos últimos deben, para este fin, dirigir una solicitud por escrito a la Junta Directiva, quien la tramitará a la Asamblea de Representantes en la próxima sesión.

Art. 18.02.- Los proyectos de modificación serán conocidos por la Asamblea de Representantes, que someterá a la decisión de la Asamblea General el resultado de su examen, acompañado de una proposición de aceptación o rechazo.

Art. 18.03.- La Asamblea de Representantes podrá constituir, para fines de estudio y asesoramiento, una Comisión de Revisión de Estatutos, que estaría compuesta por un Representante de cada uno de los Núcleos Profesionales que integran el Colegio.

Párrafo: El nombre del representante de cada núcleo será sometido por la representación de dicho núcleo a la Asamblea de Representantes.

Art. 18.04.- Al convocar los miembros a la Asamblea General, la Junta Directiva, les pondrá en conocimiento de los proyectos de modificación, mediante información escrita.

CAPITULO XIX

DISOLUCION DEL COLEGIO

Art. 19.01.- Para disponer la disolución del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), se requerirá el acuerdo, por mayoría de votos, de una Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin y con la presencia de las dos terceras partes de los miembros activos del Colegio.

Liliana Tolentino
Desde la página 44 hasta la 51.

Art. 19.02.- Una vez acordada la disolución del Colegio, si se cree conveniente se procederá a la venta de sus bienes, y el producto de esas operaciones unidas a los fondos existentes, se entregara a la institución o instituciones dominicanas que la misma Asamblea designe, cuya finalidad sea el estudio de lo relacionados con la Ingeniería, la arquitectura, la agrimensura y profesiones afines. Los miembros del Colegio no tendrán derecho alguno a esos bienes.

CAPITULO XX

DE LOS DOCUMENTOS DEL EJERCICIO PROFECIONAL

Art. 20.01.-Se establece la obligación a los miembros del Colegio de efectuar acuerdos escritos con sus clientes antes de iniciar las gestiones profesionales definitivas según las características de las profesiones de que se trate. Los acuerdos se conformaran, en todos los casos, a las reglamentaciones del Colegio en materia de honorarios, sueldos mínimos, ética profesional y demás legislaciones sobre el ejercicio profesional y sobre normas técnicas con la salvedad de lo que dispongan en contrario otras legislaciones especiales.

Art.20.02.- Mediante el registro de acuerdo, el Colegio adquiere la responsabilidad de garantizar el correcto y cabal cumplimiento de las obligaciones entre ambas partes. En este sentido, deberá actuar como agentes a nombre del miembro suscriptor, para los fines de cobros de honorarios o pagos que figuren a cargo de la otra parte así como para cualquiera otra finalidad en beneficio del miembro del Colegio, según lo especificado en el contrato registrado.

Párrafo: La otra parte, la intervención del Colegio representara siempre para el cliente una garantía obligatoria de verificar la calidad y cumplimiento de las obligaciones a cargo del Colegio, antes de que el Colegio se haga a cargo del cobro de las acreencias contractuales.

(APROBADO por la comisión revisora designada para tal fin, en fecha, 27 (veintisiete) de mayo de mil novecientos sesenta y siete (1967).

APROBADO por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el martes 21 de junio del año 1988(Acta No. 1); el viernes 24 de junio de1988 (Acta No. 2) y el viernes 8 de julio de 1988(Acta No. 3).

La Asamblea General Extraordinaria de fecha jueves 20 de octubre de 1994, aprobó las modificaciones al artículo 2.01, letra “b”; artículo 4.01, párrafo II, letra “f”; y al artículo 17.02.

La Asamblea General Extraordinaria de fecha sábado 7 de julio del 2001, en el aula magna de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), aprobó las modificaciones de los artículos: 2.01 letra “d” , “e” , incluir letra “f”; art.4.01, letra “f”; art. 4.02, letra “a”; art. 6.01; art. 7.03; art 8.02, agregar párrafo II; art. 8.05; art. 9.03, agregar letra “r” art 9.09, letra “b”; art. 9.10, letra “b”; art. 9.11; agregar art. 9.12, eliminar párrafo I; art.14.08; art. 14.09, art. 15.05; art. 15.06; art. 15.07; art. 17.01.

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

I. EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

- 1.1 El Secretario de Actas verificará el quórum, en la primera convocatoria para un 10% de miembros activos.
- 1.2 En la segunda convocatoria, una hora después, el Secretario de Actas verificará el quórum para un 3% de los miembros activos presentes.
- 1.3 El/La Secretario de Actas establecerá la falta de quórum que determine la imposibilidad, de que se celebre la Asamblea General haciendo un recuento de los miembros activos presentes y precisando su número en cómputos, el cual deberá figurar en el Acta.
- 1.4 En caso de que falte quórum el Presidente dará clausura a la sesión. Especificando su razón y someterá a la consideración de los presentes la fecha para una próxima convocatoria.
- 1.5 Verificando el quórum el Presidente dejara abierta la Asamblea, iniciando sesión con el Himno Nacional.
- 1.6 El Secretario de Actas leerá el acta de la Asamblea anterior.
 - 1.6.1 El Acta podrá ser aprobada en la forma en que se leerá.
 - 1.6.2 Podrán haber adiciones y correcciones a las actas que traduzcan más fielmente el transcurso de los debates en ella descrita.
 - 1.6.3 El Presidente someterá la aprobación, con o sin correcciones del acta anterior.

- 1.6.4 El proceso eleccionario queda fijado por el Reglamento Electoral.
- 1.7. En caso de Asamblea General Ordinaria para fines electivos y término de directiva, el Presidente leerá la memoria de las actividades del Colegio.
- 1.8. Se iniciaran los debates y mociones sobre los puntos de Agenda, en el orden que fueron presentados.
- 1.9. Cuando se hayan agotados todos los puntos de la Agenda, el Presidente clausurara la Asamblea General, con el Himno del Codia.

II.- EN LAS ASAMBLEAS DE REPRESENTANTES:

- II.1. El Secretario de Actas verificará el quórum necesario para la celebración de la sesión, haciendo una lista de miembros a la Asamblea de Representantes y estableciendo una lista de miembros de la Asamblea de Representantes y estableciendo una lista de los asistentes, los cuales deben figurar en el acta de la sesión.
- II.2. En la segunda convocatoria, unas horas después el Secretario de Actas verificará el quórum en un 40% de la matrícula de los miembros de la Asamblea de Representantes.
Establecerá la falta de quórum que determine la imposibilidad de que se celebre la sesión, haciendo un recuento de los miembros de la Asamblea de Representantes que establece el Reglamento Interno Estatutario.
- II.3 En caso de que falte quórum el Presidente dará clausura a la sesión, especificando su razón.
- II.4. comprobado el quórum, el Presidente dejará abierta la Asamblea de Representantes, iniciando el Himno Nacional.
- II.5. El/La Secretario de Actas leerá el Acta de la sesión anterior (en caso de haberse efectuado una Asamblea de Representantes Extraordinaria, deberá ser leída con el Acta de dicha Asamblea Extraordinaria.
- II.6. las Actas serán aprobadas en la forma en que se lean o podrán haber adiciones y correcciones, a fin de que traduzcan más fielmente los debates escritos en ellas.
- II.7. Se someterán a debates mociones sobre los puntos de Agenda; dándose prioridad a la lectura de los proyectos sometidos por la Junta Directiva.
 - II.7.1. Los puntos de Agenda de las Asambleas de Representantes Ordinaria pueden ser sometidos por los Consejos de Direcciones de los Núcleos Profesionales o las Directivas de las Regionales en adición de los proyectos de la Junta Directiva, con 15 días de anticipación, debidamente documentados y motivados. En las de Asambleas de Representantes Extraordinarias; sólo se discutirán los puntos sometidos en la convocatoria.
 - II.7.2. Los temas de Agenda pendientes, serán parte de la Agenda en la próxima sesión.

- II.8. El Presidente leerá el informe mensual de las actividades del Colegio las actuaciones de la Junta Directiva en ese lapso.
- II.8.1. Para el caso de las Asambleas de Representantes Bimestral, para sancionar las actuaciones de la Junta Directiva, el Presidente leerá el informe bimestral de las actuaciones en ese lapso.
- II.9. El Presidente solicitará informes a los Núcleos Profesionales o a las Regionales, intercambiando el mes para cada uno; así como también a las Comisiones especiales que se hayan designado.
- II.10. Se iniciaran los debates mociones sobre los temas de Agenda en el orden de que fueron aprobadas.
- II.10.1. Cuando se hayan agotado todos los temas de Agenda, el Secretario General anotará turnos para el punto libre, los cuales no serán temas de debates y los Asambleístas podrán plantear los asuntos que ellos consideren convenientes, dentro de un tiempo límite, de acuerdo a la cantidad de los participantes que soliciten turnos.
- II.10.2. En caso del consentimiento de moción de privilegios por causa de fuerza mayor, la Asamblea podrá dar por terminada la sesión para tratar los temas pendientes en otra Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- II.11. El Presidente clausurará la Asamblea de Representantes Ordinaria o Extraordinaria, con el HIMNO DEL CODIA.

III. EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- III.1. Se adaptaran a lo reglamentado por la Asamblea de Representantes en lo que sea de lugar.

IV. DEBATES DE MOCIONES Y ORDEN PARLAMENTARIO.

- IV.1. Se le dará prioridad a los visitantes para que hagan las exposiciones y presenten las mociones que haya lugar.
- IV.2. Los turnos se distribuirán de acuerdo a como fueron anotados, entre los que levanten las manos, y no se permitirá la intrusión, sino después que el Presidente haya cedido la palabra siempre y cuando sea de orden.
- IV.3. El autor de una moción no se le permitirá argumentar en contra de la misma, en cambio podrá votar en contra o retirar dicha moción.
- IV.4. La persona que hace uso de la palabra, salvo la mesa directiva, o algún impedimento físico deberá permanecer en ella.
- IV.5. Ningún participante en el debate tendrá derecho a dirigir la palabra a otros miembros de la Asamblea; debe dirigirse siempre al Presidente.

IV.6 Ningún participante en el debate tendrá derecho a hacer preguntas a otro que este en el uso de la palabra, a menos que se solicite por mediación de la Presidencia. Si el representante que ostenta el turno, accede a la pregunta, la misma procede, sino la pregunta procede.

IV.7. Todo expositor que en uso de la palabra, proceda desordenadamente a dirigirse a cualquier representante de forma desconsiderada o irrespetuosa, o que emplee un lenguaje ofensivo, deberá ser llamado al orden por la Presidencia. Si las circunstancias lo requieren, pueden ser sancionados privándolo del uso de la palabra, o invitándolo a salir de la sala, o cualquier otra forma que considere la Asamblea.

IV.8. Cualquier representante que el uso de la palabra sea declarado fuera de orden por la Presidencia, deberá someterse al orden inmediatamente, o sentarse en su curul.

IV.9. El proponente de una nación tiene derecho a iniciar y a cerrar el debate sobre la moción, siempre y cuando no haya agotado el límite de tiempo preestablecido por el turno.

IV.10. La condición de declarar, cualquier expositor “fuera de orden, es propio de la Presidencia y no de ningún representante en particular y, lo ejercerá cuando no se refiera al tema o que incurriera en ataque personal contra algún miembro del Colegio.

V. DISPOSICIONES GENERALES SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

V.1. El Presidente con la ayuda del Secretario General deberá preparar una agenda para cada sesión de la Junta Directiva.

V.1.2. La agenda deberá darse a conocer a cada miembro de la Junta Directiva antes de iniciarse en cada sesión, indicando, además la hora de inicio, la hora de término llegada la cual el Presidente dará cierre a la sesión.

V.1.3. Los miembros de la Junta Directiva deberán permanecer todos en el transcurso de la sesión.

V.1.4. El Presidente deberá presentarse 15 minutos antes, de la hora fijada para la apertura de la sesión.

SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

V.2.1 EL PRESIDENTE Y LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Preparan la agenda de las Asambleas Generales, la cual deberá ser sometida para su aprobación.

- V.2.2. el Presidente deberá presentarse 15 minutos antes de la hora fijada en la primera convocatoria, para la apertura de la Asamblea y figurar en la tribuna, para dar inicio a los trabajos y deliberaciones en la hora señalada.
- V.2.3. Los miembros de la Junta Directiva, deberán estar presentes, y permanecerán todos en el transcurso de la Asamblea, porque de lo contrario podrán ser destituido por un miembro de su Núcleo Profesional, cuando así lo considere la Asamblea General.

SESIONES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

- V.3.1 Los miembros de la Junta Directiva preparan la agenda de la Asamblea de Representantes, la cual deberá ser enviada por el Secretario General con un mínimo de siete (7) días de anticipación a los Representantes.
- V.3.2. La Secretaria de Actas preparará el Acta anterior, la cual deberá ser enviada junto con la convocatoria, con siete (7) días de anticipación a los CDN'S y Regionales.
- V.3.3 El Presidente deberá presentarse 15 minutos antes de la hora fijada, para la apertura de la sesión, y figurar en la Mesa Directiva, para dar inicio a los trabajos y deliberaciones a la hora señalada.
- V.3.4. Los miembros de la Directiva deberán estar presentes y permanecerán todos en el transcurso de la sesión, de lo contrario en la Asamblea podrá sustituirlo cualquiera de sus miembros, procurando el desarrollo normal del orden del día.
- V.3.5. Todo representante que llegue después de pasado el 50% de tiempo total que dure la sesión, se considerará como una ausencia con excusa. Igualmente al que se retire antes del 50% que dure la sesión.
- V.3.5.1. El Secretario de Actas deberá tener un control estricto de la hora de llegada y de retirada de los representantes. Al tiempo de la sesión deberá revisar la asistencia.
- V.3.6. La agenda de la Asamblea de Representantes, deberá ser sometida por el Presidente para su aprobación, ampliación o modificación de la misma.
- V.3.7. El Secretario de Actas deberá redactar el acta con todo lo ocurrido en la sesión, junto con las resoluciones, para ser enviada cada CDN'S y Regional, para que sirva de consulta posterior y disponer de todos los detalles de dicha sesión.
- V.3.8. Esta será estudiada por cada representante, quienes someterán sus modificaciones y correcciones al inicio de la próxima sesión, cuando así lo considere.

REGLAS DEL DEBATE.

- V.4.1. Todo miembro de la Asamblea tiene derecho a una legítima oportunidad de expresarse.
- V.4.2. Todo turno para participar en el debate deberá hacerse pidiendo la palabra a la Presidencia levantando la mano.
 - v.4.3. Nadie deberá consumir un segundo tema o debate, a menos que se someta un procedimiento de realizar otra ronda, por considerarse insuficientemente debatido.
 - V.4.4. Los turnos no deberán exceder del tiempo preestablecidos. Para excederse en el turno de la palabra por más tiempo de lo previsto, se requiere el concurso de las dos terceras (2/3) partes de los presentes.

MOCIONES.

- V.5.1. Todo representante tendrá derecho a presentar su moción, en la sesión, luego de que el Presidente se lo ceda, sin Salirse del tema que se esté tratando.
- V.5.2. Los temas o mociones procedentes de la junta directiva, deberán ser presentados por el presidente, al igual que los informes de actividades y económicos
 - V.5.3 Cada una de las mociones presentadas a la sesión deben ser: a).-Primero secundada b).-luego sometida a debate para su aprobación o rechazo.
- V.5.4. La prisa es una moción, que procede antes de iniciarse un tema a debatirse, con el objetivo de que se cumpla algún procedimiento, acto u otro tópico que se tenga que tratar, sin alterar el desarrollo de la sesión.
- V.5.5. Si un representante que tenga el uso de la palabra y se desvía del tema, debe ser sometido al orden establecido previamente por la agenda o quitar el turno, si no obedece al mandato.
- V.5.6. El procedimiento puede ser sometido cuando el presidente no lo plantea, en cuanto al tema y duración de turno previo a iniciarse los debates o decisiones. El Presidente deberá darle prioridad a los sometimientos de procedimientos, y lo someterá a votación inmediatamente si no existiesen posiciones contrarias.

Este Reglamento fue aprobado en la Asamblea de Representantes No.6 del 1 de febrero del 1997.

2.- CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

Se considera contrario a la ética e incompatible con el digno ejercicio de la profesión, para un miembro del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

1. Actuar en cualquier forma que entienda mescabar el honor, la dignidad, el respeto, la capacidad y los demás atributos que sirven de base al ejercicio cabal de la profesión.

2. Violar, permitir que se violen o influenciar para que sean violadas las leyes y reglamentaciones relacionadas con el ejercicio profesional.
3. Utilizar posiciones en organismos o entidades oficiales, semioficiales, autónomas o privadas para actuar con deslealtad en contra de los genuinos intereses nacionales o que tengan consecuencias contrarias al buen desenvolvimiento de los profesionales.
4. Recibir, ofrecer u otorgar comisiones indebidas o utilizar influencias reñidas con la lícita competencia para conseguir el otorgamiento de contrato, trabajos o ejecución de obras, en forma privilegiada o en su favor, o en el de sus allegados o socios.
5. Ofrecerse para el desempeño de sus funciones o especialidades para las cuales no tengan capacidad y experiencia razonable.
6. Anunciarse o expresarse por sí mismo en términos laudatorios o en cualquier forma que atente contra la dignidad y seriedad de la profesión.
7. Eximirse del cumplimiento de las obligaciones que su posición o cargo le exija y hacer respetar, ya sea por conveniencia, coacción o lazos de amistad o parentesco.
8. Ofrecer, solicitar o prestar servicios profesionales por remuneraciones menores a las establecidas como mínimas en el arancel de Honorarios Profesionales del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores CODIA.
9. Firmar inconsultamente planos, cálculos, diseños o cualquier otro trabajo intelectual fruto de la labor de otros profesionales.
10. Hacerse responsable de trabajos o proyectos que no estén bajo su inmediata dirección, revisión o supervisión.
11. Encargarse sin que se haya realizado todos los estudios técnicos indispensable para su correcta ejecución, o para cuando la realización de las mismas se hayan señalado plazos, previos y otras condiciones reñidas con la buena práctica de la profesión.
12. Usar de las ventajas inherentes a un cargo remunerado para competir con la práctica profesional independientemente de otros profesionales.
13. Atenta contra la reputación y/o legítimos derechos e intereses de otros profesionales.
14. Adquirir interés que, directa e indirectamente, colindan con los de la empresa o clientes que emplean sus servicios, o encargarse, sin conocimiento de los interesados, de trabajos en los cuales existan intereses antagónicos.

15. Contravenir deliberadamente a los principios de justicia y lealtad en sus relaciones con clientes, persona, subalternos y obreros; con relación a estos últimos de manera especial, en lo referente al mantenimiento de condiciones equitativas de trabajo y a justa participación en las ganancias.
16. Suplanta o intentar suplantar a un colegio en un contrato particular después de que hayan sido tomadas decisiones definidas para el empleo de este en el contrato, y sustituir a un profesional colegiado que haya sido cancelado o suspendido en sus funciones por situaciones políticas o ideológicas en forma discriminatoria o arbitraria.
17. Propiciar, servir de instrumento o amparar con su nombre el desplazamiento injusto de dominicanos, por compañías o personas extranjeras radicadas en el país, o perseguió igual finalidad si se encontraren en el exterior.
18. Intentar por cualquier medo socavar y/o menospreciar el prestigio del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, y en cualquier forma contribuir, propiciar o alentar que se deroguen o eliminen las leyes, reglamentos, Principios, fines y propósitos del Colegio sin el consentimiento de sus órganos competentes o que en modo alguna puedan propiciar la desintegración o debilitamiento de los organismos estatutarios del Colegio.
19. Intenta desnaturalizar los principios, fines y propósitos del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, y en cualquier forma contribuir, propiciar o alentar que se deroguen las leyes y reglamento del Colegio sin el consentimiento de sus órganos competentes o que en modo alguno puedan propiciar la desintegración o el debilitamiento de los organismos estatutarios del Colegio.

(Este código de ética fue aprobado por la A Asamblea de Representantes del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, en sesión del da 11 de octubre del 1969).

3. Reglamento Electoral

(Modificado por la Asamblea de Representantes en la sesión ordinaria 9 y 10 del sábado 16 y viernes 22 de junio del 2001)

1. DE LA COMISION NACIONAL ELECTORAL.

- 1.1 Todas las actividades eleccionarias del CODIA, estarán supervisadas por una Comisión Nacional Electoral.
- 1.2 Esta comisión estará integrada por un delegado representativo de cada uno de los núcleos, que estén conformados dentro de la organización del CODIA, y que a partir de su designación, ostentaran tanto frente a la Junta Directiva como frente a los demás órganos del CODIA, la responsabilidad de todas las actividades electorales.

PÁRRAFO I: Cada miembro titular de la Comisión Nacional Electoral (CNE) tendrá un suplente del mismo núcleo, el cual le sustituirá en causa de ausencia temporal o definitiva, y suplirá a la C. N. E. durante el desarrollo de los procesos electorales del Colegio, pudiendo actuar como Delegado de la misma en cualquier Mesa Electoral que se le designe.

PÁRRAFO II: Los miembros suplentes de la C.N.E. Podrán asistir a las reuniones de esta y se le podrá permitir la palabra para plantear algún asunto de interés, arrojar luz sobre un tema en cuestión o informar a la Comisión, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

- 1.3 Los miembros titulares de la Comisión Nacional Electoral y sus suplentes serán elegidos por la Asamblea de Representantes, treinta (30) días antes del inicio de la campaña Electoral de ternas presentada por los CDN o por diez (10) o más colegiados que estén al día en el pago de sus obligaciones con el colegio.

Párrafo: el procedimiento para la presentación de las ternas es el siguiente: Si la

presentación es a través de 10 o más colegiados de un mismo núcleo, se Hará por vía de la Secretaria General, la cual verificara que estos colegiados si Estén al día en sus obligaciones, tanto los que la presentan como los componentes de la terna, luego la Junta Directiva la presentará en la Asamblea de Representantes

En el caso de las ternas presentadas por los núcleos se seguirá el procedimiento establecido para la presentación de ternas a la Asamblea de Representantes.

1.4 Las decisiones de la Comisión Nacional Electoral, en los asuntos de su competencia, serán inapelables.

1.5 Los requisitos que deberán cumplir, los miembros de esta Comisión serán los siguientes:

a) Estar al día en el pago de los derechos, tasas, cuotas y todas las demás obligaciones según establece el Reglamento Interno Estatutario.

b) Haber pertenecido a uno de los siguientes organismos:

b.1 Un periodo en la Junta Directiva

b.2 Un periodo repetido o combinado en los siguientes órganos: Asamblea de Representantes, Comisiones Estatutarias, Tribunal Disciplinario y presidencia de un Capítulo.

b.3 Tres periodos en la dirección de un Capítulo o Comisión

b.4 Un periodo en la Asamblea de Representantes, Comisiones Estatutarias, Tribunal Disciplinario y otro en la dirección de un Capítulo o Comisión de manera consecutiva.

1.6 Los miembros de la Comisión Nacional Electoral no podrán optar por ningún cargo electivo, ni participar en actividades proselitistas.

1.7 La Asamblea de Representantes designara, en la misma sesión donde se elijan los miembros de la C.N.E. los Delegados Regionales y Provinciales con sus respectivos suplentes, de dicha Comisión, quienes la representarán y suplirán en sus respectivas jurisdicciones. Estos serán propuestos a través de ternas enviadas por escrito desde las Directivas Regionales correspondientes.

Dichos delegados y suplentes deberán haber sido Directivos Regionales o de Delegaciones por lo menos durante un periodo completo.

Una vez electa la Comisión Nacional Electoral, elegirán internamente: Un Presidente, tres Vice Presidentes, un Secretario, un Secretario de Actas y un Tesorero.

PÁRRAFO I: La Comisión Nacional Electoral elaborará y presentará ante la Asamblea de Representantes el Reglamento de Funcionamiento de dicha Comisión.

1.8 Las elecciones para elegir la Junta Directiva del Colegio y los Consejos Directivos de Núcleos de Profesionales tendrán un carácter nacional y se desarrollarán en todas las sedes, Central, Regionales y Provinciales, donde se colocarán Mesas Electorales para las votaciones. Las Elecciones para elegir las Juntas Directivas de

las Regionales, tendrán un carácter Regional y se colocará mesas electorales en sus sedes y en las delegaciones provinciales correspondientes.

PÁRRAFO I: La realización de las elecciones para elegir las Juntas Directivas Regionales y Delegaciones Provinciales, se llevarán a cabo el mismo día de las Elecciones de la Junta Directiva del CODIA (NACIONAL)

1.9 Se establece un periodo no mayor de tres (3) días para que en caso de producirse, La Comisión Nacional Electoral estudie y dictamine – ante la Junta Directiva- sobre las impugnaciones presentadas.

Queda entendido, de manera explícita, que durante el periodo electoral y de estudio de las impugnaciones, la Junta Directiva del Colegio y las Regionales y los Consejos de Dirección de Núcleo deberán abstenerse de opinar sobre las mismas hasta tanto el C.N. E. no dictamine al respecto.

1.10 Se establece además un plazo límite de 48 horas a partir del periodo electoral para la presentación de dichas impugnaciones.

1.11 Para el cabal desempeño de las funciones de la Junta Directiva proveerá directamente y/o a través de las Directivas Regionales a la Comisión Nacional Electoral y sus Delegados de todos los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, sin negativas, demoras o cualquier otro tipo de acción que impida el normal desenvolvimiento de los procesos electorales o tienda a privar o prive en consecuencia del pleno ejercicio del derecho al voto a cualquiera de los miembros activos del Colegio.

1.12 Los miembros de la Comisión Nacional Electoral no recibirán emolumentos por el desempeño de sus funciones.

2. PARA LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Y DE LOS CONSEJOS DE DIRECCIÓN DE NÚCLEO DE PROFESIONALES.

2.1 DE LAS CANDIDATURAS PARA LOS MIEMBROS DEL C. D. N DEL NÚCLEO.

2.1.1 Las elecciones para los CDN deberán manejarse en el periodo comprendido del 1 al 25 de Julio de cada año para elegir de entre sus miembros cinco (5)

representante de cada núcleo y será convocada por la Comisión Nacional Electoral (CNE) por lo menos con cinco (5) días de antelación.

PÁRRAFO I: La Comisión Nacional Electoral convocara a elecciones para elegir la Junta Directiva del próximo año del primero (1) al siete (7) de agosto para así poder cumplir con los plazos que prevé el Reglamento Electoral para el conocimiento de las impugnaciones.

- 2.1.2 Las candidaturas a representantes del Núcleo de Profesional deberán presentarse en sobre cerrado y debidamente lacrado, al Secretario General del CODIA, mediante planchas integradas por los candidatos al C. D .N. y respaldada por no menos de diez firmas de miembros activos del núcleo, no incluidas en dichas candidaturas no menos de 24 horas antes del inicio de la Asamblea. Este sobre deberá pasarse, mediante comunicación escrita a la Comisión Nacional Electoral, la cual a partir de su recibimiento tendrá toda la responsabilidad sobre sus fines y contenido.

PÁRRAFO I: Las planchas que se presenten para constituir los Consejos de Dirección de los Núcleos deberán contar de tantos candidatos como miembros tiene dichos Consejos.

- 2.1.3 La(s) candidatura(s) presentada(s) deben contener una declaración escrita y firmada por cada candidato aceptando su postulación.
- 2.1.4 Solo serán aptos para elegir y ser elegidos los miembros activos que estando presente en la Asamblea Ordinaria estén al día en el pago de derechos, tasas, y cuotas según lo establece el Reglamento Interno Estatutario.
- 2.1.5 El Delegado de la Comisión Nacional Electoral hará inscribir en forma clara en un avisador las candidaturas propuestas y de ninguna manera procederá a Efectuar las votaciones sin haber leído a la Asamblea los nombres de todos y cada uno de los candidatos. Además se hará repartir entre los asistentes una lista completa de las candidaturas propuestas.
- 2.1.6 Las candidaturas que obtendrán el triunfo serán las que alcancen los cinco (5) primeros lugares.
- 2.1.7 Los cinco ganadores tendrán opción a los cargos del CDN en el mismo orden en que hayan obtenido mayoría de votos; así el que haya obtenido la mayor cantidad de votos podrá por cualquier cargo del CDN, el segundo en número de votos podrá optar por cualquiera de los cuatro cargos restantes y así sucesivamente.

PÁRRAFO I: el candidato de un núcleo que resulte electo en cualquier cargo de la Junta Directiva, no podrá optar al cargo de presidente de dicho núcleo.

2.1.8 Ningún miembro nominado podrá retirar su candidatura a favor de otro candidato.

2.1.9 Ningún miembro con más de un título puede ser Directivo de más de un Núcleo Profesional.

2.2 DE LAS VOTACIONES.

2.2.1 El Voto será secreto.

2.2.2 El Delegado de la Comisión Nacional Electoral procederá a declarar abiertas las elecciones, luego que el secretario establezca el quórum y se lean las memorias del CDN saliente.

2.2.3 Se entregará a cada votante un formulario de votación el cual estará certificado con el sello de la Comisión Nacional Electoral, y avalado por la firma de los representantes de dicha Comisión. Este formulario tendrá cinco espacios en blanco para inscribir los candidatos de los CDN.

PÁRRAFO I: La Comisión Nacional Electoral podrá habilitar el uso de tarjetas u otros medios computarizados en lugar del formulario mencionado.

2.2.4 Cada miembro votante estará siempre en libertad de votar por una plancha completa, que figure en los avisadores de la sala, o adoptara estas parcialmente de acuerdo a su criterio, pero no podrá introducir válidamente las boleta nombres que no figuren en las planchas expuestas en los avisadores.

2.2.5 El delegado de la Comisión Nacional Electoral indicará el momento de proceder al conteo de los votos.

2.2.6 El Delegado de la Comisión Nacional Electoral verificará que el número de boletas depositadas no sea mayor al de votantes.

2.2.7 Todo miembro con más de un título registrado en el CODIA, podrá votar en las elecciones de cada uno de los Núcleos de Profesionales en que este integrado.

2.2.8 En caso de que se produjera algún empate entre dos o más candidatos a un mismo puesto, la Comisión Nacional Electoral hará inmediatamente una nueva convocatoria o votación para el puesto en disputa, con los candidatos que resultaron empatados, para que el nuevo acto electoral dentro de un plazo no mayor de siete (7) días a partir de dicha convocatoria, en las mismas mesas electorales que funcionen en el primer caso, siempre y cuando se mantenga más de una candidatura.

El candidato que obtuviere la mayoría simple de votos será el ganador del puesto disputado.

PÁRRAFO I: se establece un plazo de 48 horas a partir de la finalizada primera votación para la ratificación de las candidaturas para el puesto en que se produjo el empate. Si solo quedara un candidato la Comisión lo daría por elegido.

PÁRRAFO II: nada de lo establecido en el Art. 2.2.8 y su párrafo 1 compromete la validez de los resultados para los demás puestos que quedaron definidos en la votación, ni alterar el procedimiento a seguir con los candidatos electos consignados en este mismo Reglamento Electoral.

2.2.9 El cómputo de los votos será realizado por el Delegado de la Comisión Nacional Electoral en presencia de un representante designado por cada plancha.

2.2.10 Una vez realizado el escrutinio el Delegado de la Comisión Nacional Electoral leerá y anotará en una pizarra los resultados.

PÁRRAFO I: La Comisión Nacional Electoral proclamará, en principio, los candidatos ganadores una vez conocidos los resultados generales en la misma asamblea; los ratificará oficialmente a todos, el tercer día de la misma, sino pareciera impugnación alguna contra dichos resultados o la elección de algún candidato. Si apareciera, la proclamación será inmediatamente después de la decisión sobre la misma.

PÁRRAFO II: La juramentación de los directivos electos de los Núcleos de Profesionales y la Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas Regionales se hará el 14 de Agosto día del Ingeniero. El presidente de la Comisión Nacional Electoral hará la juramentación y en su defecto el primer Vicepresidente.

2.2.11 La toma de posesión de las nuevas directivas se hará el día siguiente de su juramentación al igual que de las Juntas Directivas del Colegio y las Regionales.

3. PARA LA ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA

3.1 DE LAS CANDIDATURAS

3.1.1 Las planchas de los candidatos a ocupar posiciones en la Junta Directiva deberán presentarse, en sobre cerrado y debidamente lacrado, al secretario

General del CODIA, 48 horas antes de la hora señalada en la convocatoria para el inicio de las votaciones.

Este sobre contentivo de las planchas, deberá ser remitido de inmediato, mediante comunicación escrita, a la Comisión Nacional Electoral, la cual será de ahí en adelante, la responsable del contenido y fines de la misma.

- 3.1.2 Las candidaturas presentadas deben contener una declaración escrita y firmada por cada candidato en postulación.
- 3.1.3 Solo serán aptos para elegir los miembros activos que están presentes en la votación estén al día en el pago de los derechos, tasas y cuotas según establece el Reglamento Interno Estatuario.
- 3.1.4 Solo podrán ser inscritos como candidatos los miembros de los Consejos Directivos de los Núcleos Profesionales previamente elegidos en sus Asambleas Eleccionarias.
- 3.1.5 La Comisión Nacional Electoral hará escribir en forma clara en un avisador las candidaturas propuestas y de ninguna manera se procederá a efectuar las votaciones sin haber leído los nombres de todos y cada uno de los candidatos. Además se hará repartir entre los asistentes una lista completa de las candidaturas propuestas.
- 3.1.6 Ningún otro candidato podrá retirar su candidatura a favor de otro candidato al mismo o diferente puesto.

- 3.1.7 Las planchas que se presenten para constituir a la Junta Directiva deberán constar de candidatos de tantos Núcleos, que como mínimo garanticen la constitución de la Junta Directiva.
- 3.1.8 Cada candidato que aparezca en una plancha presentada deberá estar apoyada por cinco (5) miembros, por lo menos, de su respectivo Núcleo, aptos para ejercer el voto.
- 3.1.9 Un mismo candidato puede aparecer en más de una plancha como candidato al mismo o a diferente puesto.
- 3.1.10 Se entregara a cada votante una boleta en donde podrá escribir los nombres de los candidatos seleccionados para ocupar cada cargo y se puede además indicar si se desea votar por una plancha completa.

Párrafo I: La Comisión Nacional Electoral, previa comunicación a la Junta Directiva podrá sustituir la boletas de votaciones por tarjetas u otros medios computarizados que agilicen el proceso de conteo

3.2 DE LAS VOTACIONES

- 3.2.1 la Asamblea Eleccionaria tendrá el siguiente orden:
 - A) El presidente de la Comisión Nacional Electoral o el Delegado de esta iniciara las votaciones de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.
 - B) Se entonaran las gloriosas notas del Himno Nacional Dominicano y al final las notas del Himno del CODIA
- 3.2.2 El voto será secreto y directo.
- 3.2.3 Cada miembro votante estará siempre en libertad de votar por una plancha completa que figure en los avisadores de la sala o adaptará éstos parcialmente de acuerdo a su criterio, pero no podrá introducir válidamente en las boletas nombres que no figuren en las planchas expuestas en los avisadores.
- 3.2.4 El presidente de la Comisión Nacional Electoral o el Delegado de esta será el responsable de indicar el momento de inicio o cierre de las votaciones y del conteo de los votos en las Mesas Electorales correspondientes.
- 3.2.5 El Secretario de la Comisión Nacional Electoral o de la Mesa Electoral correspondiente, será el responsable de verificar el número de boletas depositadas que no deberá ser mayor al número de votantes.

3.2.6 En caso de que se produjere algún empate entre dos o más candidatos a un mismo puesto la Comisión Nacional Electoral hará nuevamente una convocatoria a votación como una continuidad de la Asamblea General que se ha llevado a cabo para el puesto en disputa con los candidatos que resultaron empatados. La continuidad electoral debe realizarse dentro de un plazo no mayor de siete (7) días, a partir de la fecha de la convocatoria, en las mismas mesas electorales que funcionaron en el primer caso, siempre y cuando se mantenga más de una candidatura.

Si solo queda un candidato, la Comisión Nacional Electoral lo daría por elegido y no habrá que celebrar una segunda votación por ese motivo.

PÁRRAFO I: Se establece un plazo no mayor de 48 horas a partir de finalizada la primera votación para la ratificación de las candidaturas para el puesto en que se produjo el empate.

PÁRRAFO II: El candidato que obtuviere la mayoría simple de votos, será el ganador del puesto disputado.

PÁRRAFO III: Nada de lo establecido en el Art. 3.2.6 y su párrafo I compromete la validez de los resultados para los demás puestos que quedaron definidos en la primera votación, ni alterar el procedimiento a seguir con los candidatos electos consignados en este mismo Reglamento Electoral.

3.2.7 En caso de que dos o más miembros de un mismo Núcleo resulten con mayoría de votos para más de un Cargo en la Junta Directiva se quedara como miembro de la Junta Directiva el ganador del puesto de mayor jerarquía, quedando automáticamente descartados todos los candidatos de dicho Núcleo que participaron de las elecciones.

PÁRRAFO I: En dicho caso ocuparán los puestos de los candidatos descartados los candidatos de las otras planchas a ese mismo puesto que obtuviera mayor cantidad de votos, siempre que en sus núcleos no hayan obtenido ya su representación electa.

En caso que los puestos de los candidatos descartados, no pudieran ser llenados de esta manera, se procederá a convocar una nueva votación, como lo indica este mismo Reglamento Electoral.

3.2.8 En caso de que los puestos a la Junta Directiva no pudieren ser completados, estos serán llenados o completados por los candidatos que presentaron los Núcleos en esa misma votación y que no hayan obtenido su debida representación.

Los puestos serán ocupados por los que obtuvieran mayor votación en el orden de la jerarquía establecido.

PÁRRAFO I: el orden jerarquía a seguir esta en el Artículo 9.02 del Reglamento Interno Estatutario.

La junta Directiva será completada según lo establece el Art. 15.06 literal (g).

3.2.9 El cómputo de los votos se realizará en presencia de un representante designado por cada candidatura y se empezará computando los votos emitidos para la Presidencia, Secretaria General, Tesorería y así sucesivamente.

(La Asamblea de Representantes No. 9 y 10 del sábado 16 y viernes 22 de Junio del 2001).

4. REGLAMENTO INTERNO COMISION DE DEFENSA

CAPITULO I

Nombre y Domicilio:

Art. 1- La comisión de defensa es un órgano instituido por la Ley 6160 de creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, del 11 de enero del 1963, consagrado en el Reglamento Interno Estatutario del CODIA, de fecha 15 de Julio del 1967 y sus modificaciones de fecha 28 de septiembre de 1972. Su Sede estará siempre en el local del CODIA, salvo causas de fuerza mayor.

CAPITULO II

Fines y Funciones:

Art. 2- La Comisión de defensa es el organismo que actuara en representación del Colegio cuando los derechos de sus miembros quieran ser desconocidos y conculcados por una persona moral o jurídica.

PÁRRAFO: Comisión Nacional Electoral servirá de intermediario o mediador para solucionar los casos que sugieren entre colegiados. En caso de que lo considere pertinente a la Junta Directiva el envío a otras comisiones especializadas para tratar casos específicos.

CAPITULO III

Duración:

Art. 3- los miembros elegidos durara en el ejercicio de sus funciones por un periodo de un año.

PÁRRAFO 1: Todo miembro del CODIA que este al día en sus obligaciones y acepte su nominación en una terna, podrá ser elegido para miembro de la Comisión de Defensa.

PÁRRAFO 2: Los Miembros que tengan causas pendientes en la Comisión de Defensa, cual sea la naturaleza de la misma, no podrán ser nominados a las ternas.

PÁRRAFO 3: En el caso de que todos los integrantes no fuesen sustituidos en el tiempo previsto estos continuaran en sus funciones hasta tanto integren sus reemplazantes.

PÁRRAFO 4: Si se presentara que uno o más miembros no pudieran ser reemplazados, seguirán los titulares hasta tanto no fueran elegidos los sustitutos.

CAPITULO IV

Composición y Candidaturas:

Art. 4 La Comisión de Defensa estará integrada por representantes de cada uno de los Núcleos Profesionales elegidos para tal fin por la Asamblea de Representantes, de ternas que le presentara el Consejo de Dirección de Núcleo por vía de la Junta Directiva dentro de los primeros treinta (30) días de haber tomado posesión esta. Se elegirán sustitutos para el caso de que ocurran vacantes, en el momento de hacer elección de los titulares.

CAPITULO V

De los Miembros:

Art. 5 Los Miembros harán cumplir y cumplirán con todo lo dispuesto en el presente reglamento toda vez que no viole el Reglamento Interno Estatutario.

PÁRRAFO 1. Es requisito para optar a ser miembro de la Comisión de Defensa estar en pleno ejercicio profesional, al menos los dos últimos años al momento de ser sometida su candidatura y/o tener al menos un año de participación activa en un Organismo del Colegio.

PÁRRAFO 2. Si uno o más de los miembros de la Comisión de Defensa tuviese participación directa en un caso contra un colegiado el o los miembros será(n) retirado(s) de las sesiones mientras se esté conociendo el caso. Si por cualquier circunstancia el número de miembros romperá el quórum reglamentario, los mismos serán reemplazados por los sustitutos, para el caso en cuestión.

PÁRRAFO 3. Si uno o más de los miembros dentro de la Comisión de Defensa tuviese un caso en la Comisión contra una persona ajena al CODIA, estos no podrán asistir a la sesiones cuando se esté ventilando el o los casos en cuestión en inhibición total.

PÁRRAFO 4. De considerarse subjúdice un miembro del colegio, este quedara descalificado a ser elegido por la Comisión de Defensa y/o permanecer como miembro de la Comisión.

PÁRRAFO 5. En caso de que el presidente y el secretario estén involucrados en algún caso ante la comisión, le será aplicados los párrafos 2 y 3 del artículo 5, Capítulo V. debe aplicarse el párrafo 2, se elegirán entre los miembros un presidente y un secretario interinos, para las sesiones en donde se conozca el caso en cuestión.

CAPITULO VI

Estructura Interna

Art. 6 Al instalarse el comienzo de cada periodo, la Comisión de Defensa elegirá de su seno por mayoría absoluta un Presidente y un Secretario, los demás miembros serán nominados 1ero, 2do, .3ero etc. Vocales.

CAPITULO VII

Funciones del Presidente

Art. 7 Son deberes del Presidente:

- a) Coordinar y presidir las sesiones de la Comisión,
- b) Dirigir los debates y resumirlos.
- c) Llevar el control general de los casos y su desarrollo. Deberá llevar un diagrama que explique el nivel de desarrollo de todos y cada uno de los casos.
- d) Convocar para las sesiones ordinarias.
- e) Representar la Comisión en los actos que le conciernen.
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario las correspondencias actas de sesiones.
- g) Firmar con los demás miembros de la Comisión los informes finales de los casos tratados.
- h) Establecer en lo interno lo responsables y estudiar y desarrollar determinados casos tratados.
- i) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

PÁRRAFO: En caso de que ocurra la ausencia del presidente a una sesión, esta será presidida por el secretario y hará de Secretario cualquiera de los vocales así designados por la Comisión.

CAPITULO VIII.

Funciones del Secretario.

Art. 8 Son deberes del Secretario:

- a) Llevar el control de la asistencia a las sesiones y comprobar el quórum. También hacer reporte mensual de la asistencia.
- b) Llevar el control de las actas leerlas y firmarlas junto al presidente para ser enviadas a la Junta Directiva.
- c) Redactar y despachar la correspondencia de la Comisión y hacer las situaciones necesarias.
- d) Redactar el Informe anual de las labores de la Comisión y las que soliciten los interesados con la previa aprobación del presidente.
- e) Autorizar las copias certificadas que deban quedar en la Comisión y las que soliciten los interesados con previa aprobación del presidente
- f) Cualquier otra función que le asigne la Comisión.

- g) Lleva el control del archivo de la Comisión.
- h) Llevar el control de los casos cerrados con fecha y número de acta.

CAPITULO IX

Deberes y Obligaciones de los Vocales.

1er Vocal.

Art. 9 Asistir a las sesiones de la Comisión

Art. 10 Cumplir con las funciones que se le asigne la Comisión.

Art. 11 Llevar un libro con las resoluciones de la Comisión

2do. Vocal

Art. 12. Asistir a las sesiones de la Comisión.

Art. 13. Cumplir con las funciones que se le asigne la Comisión.

Art. 14. Llevar un libro con la relación de actas con sus días, mes y año así como de la recepción de la correspondencia, indicando en término general su contenido.

3er. Vocal

Art. 15. Asistir a las sesiones de la Comisión.

Art. 16. Cumplir con las funciones que se le asigne la Comisión.

Art. 17. Conservar y archivar las correspondencias y documentos recibidos, así como copias de las expedidas por la comisión.

CAPITULO X

De las Convocatorias.

Art. 18. La Comisión de Defensa será convocada cuantas veces se estime necesario por:

- a) El Presidente de la Comisión de Defensa.
- b) La Junta Directiva Nacional.
- c) La Asamblea de Representantes.

PÁRRAFO 1. Las reuniones serán una vez por semana, el día que así lo considere la Comisión, la cual será ordinaria. Las reuniones efectuadas fuera del día acordado serán consideradas extraordinarias.

CAPITULO XI

Actuación de la Comisión.

Art. 19. La Comisión de Defensa actuara: por medio de la Junta Directiva a requerimiento de:

- a) Un colegiado frente una persona moral o jurídica.
- b) De un colegiado frente a otro colegiado.

CAPITULO XII

De las indagatorias.

Art. 20 cuando se considere convocar una de las partes implicadas en un caso de la Comisión, las partes serán citadas por telegrama, por carta certificada o por un acto de aguacil, firmada por el Presidente de la Comisión y en su ausencia por el Secretario

General instándoles a comparecer a la sesión que para conocer del caso se celebre. La invitación debe hacerse con intervalo de tiempo de cinco (5) días hábiles, cuando menos, a la celebración de la audiencia.

PÁRRAFO 1. Cuando la parte demandante fuera un colegiado o persona no colegiada y no asistiera por lo menos a dos (2) convocatorias, sin excusas, el caso será considerado cerrado.

PÁRRAFO 2. En el caso de que un colegiado fuera convocado con relación a un caso en el cual esté implicado, y dejara de asistir por lo menos a dos (2) invitaciones o requerimientos será sometido al Tribunal Disciplinario.

CAPITULO XIII

De las Decisiones.

Art. 21. De las resoluciones o decisiones de la Comisión de Defensa serán dadas a conocer a las partes en disputa por vía de la Junta Directiva

Art. 22. Las decisiones de la Comisión de Defensa tendrán carácter irrevocable, una vez cerrado un caso, el mismo no podrá ser tratado por esta Comisión.

Art. 23 Las decisiones de la Comisión de Defensa podrán servir de base para las decisiones de los demás organismos del CODIA, otras instituciones y/o colegiados interesado, así como para fundamentación de esos casos en materia de justicia civil, penal o administrativa.

Art. 24. Tan pronto se haya agotado el proceso de investigación de los casos indicados en el art. 19 acápites a) y b), la comisión podrá dictar resoluciones de la manera siguiente:

1.- para el caso “a)”, si la decisión es favorable al colegiado se solicitara que la Junta Directiva proporcione todos los medios disponibles del CODIA para fundamentar ante la justicia civil si fuese necesario la defensa y los derechos del Colegiado. Si la decisión fuere desfavorable, se señalará al interesado vía Junta Directiva la invalidez de sus reclamaciones para la cual se redactará y entregará un documento con las argumentaciones de lugar, así como la decisión de la Comisión de Defensa.

2.- par el caso “b)”, la decisión se comunicará vía Junta Directiva a las partes interesadas a fin de que se dé cumplimiento. Una vez dada la decisión de la Comisión de

Defensa podrá intervenir en la solución definitiva, haciendo las veces de mediador, siempre ajustándose al espíritu de la decisión.

CAPITULO XIV

Del estudio y tratamiento de casos.

Art. 25. La comisión no iniciara el conocimiento de ningún caso sin antes recibir la comprobación de la Secretaria General de que el o los colegiados reclamantes están al día en sus obligaciones con el CODIA (pago de cuotas, tasas, u otras obligaciones), a menos que se trate de una reclamación de un colegiado frente al CODIA en relación con dichas obligaciones.

Art. 26. Una vez recibida la documentación sobre el caso la Comisión deberá estudiarla detenidamente y establecer el proceso de investigación.

Art. 27 se deberá citar a las partes por separado, a fin de cuestionarlas sobre el caso que se trata.

PÁRRAFO 1. Si es necesario o si la Comisión lo considera adecuado podrá citar a las partes a una misma sesión a fin de lograr un arreglo entre las partes y/o aclarar apreciaciones o falsas interpretaciones o puntos de vista que conduzcan a la Comisión a la solución del caso en cuestión.

PÁRRAFO 2. En el caso de que se llegara a un acuerdo, se comunicara a la Junta Directiva las características y el alcance de éste. Se levantará un documento que deberán firmar las partes dicho documento será elaborado por la Comisión.

En caso necesario se requerirá por el Colegio Dominicano de Notarios la presencia de un Notario Público para la legalización de dicho documento.

Art. 28. La Comisión podrá solicitar toda la documentación que requiera del caso a las partes interesada. En caso necesario podrá solicitar dicha documentación a Instituciones Públicas o Privadas, así como cuestionar a todas las personas y/o entidades que considere necesario para el esclarecimiento del caso.

Art. 29. En el caso de que al solicitar los documentos a la parte interesada demandante y no fueran presentados a la Comisión en el tiempo prudente (nunca mayor de un mes) la

Comisión se reserva el derecho para dar por terminado el caso, para lo cual hará una comunicación a la Junta Directiva con la explicaciones pertinentes.

PÁRRAFO: Cuando esta situación se presente, este caso no volverá a ser tratado por la Comisión de Defensa, en ningún periodo siempre que no haya causas de fuerza mayor que lo impidan.

CAPITULO XV

De las Sesiones.

Art. 30. El quórum se lograra por la mayoría absoluta (la mitad más uno).

PARRAFO 1. Para la constitución del quórum deberán estar presentes siempre el presidente y el Secretario.

PARRAFO 2. La Comisión podrá reunirse con un mínimo de dos miembros para los casos especiales de grabación de entrevistas, recepción de documentos, descensos de inspección a los lugares de conflicto, etc. Siempre que no adopten decisiones en ningún sentido, para lo cual se exige el quórum reglamentario.

Art. 31. Las decisiones de la Comisión de Defensa siempre serán por mayoría simple, en el caso de empate el voto del presidente será decisivo.

Art. 32. La asistencia a las sesiones de la Comisión de tienen carácter obligatorio. La inasistencia a cuatro (4) sesiones consecutivas y seis (6) no consecutivas será considerada como una renuncia, momento a partir del cual funcionara el sustituto en el caso de que este último no se presentare dentro de las próximas dos sesiones, a partir de la fecha de designación se solicitará a la Asamblea de Representantes, vía la Junta Directiva la elección de nuevos delegados, los cuales en ningún caso podrán ser los mismos que fueron sometidos

Art.33. La Comisión podrá realizar sesiones extraordinarias. Se denominan sesiones extraordinarias aquellas sesiones realizadas fuera del horario que ha establecido la Comisiono para su funcionamiento y podrán ser realizadas sea necesario para agilizar la solución de los casos.

Art. 34 La Comisión de Defensa podrá en el momento que considere conveniente desplazarse o sesionar fuera de local del CODIA a fin de investigar cualquier asunto

relacionado con la solución de uno o varios casos, o encomendar tal labor a dos o más miembros de la Comisión.

PARRAFO. En el caso de que este desplazamiento se efectuara fuera del área del Distrito Nacional, los miembros de la Comisión participantes en el, tienen el derecho de una dieta especial, la cual será determinada por la Junta Directiva del CODIA.

CAPITULO XVI

De los derechos de los miembros de la Comisión de Defensa.

Art. 35. Los miembros de la Comisión de Defensa tienen el derecho a recibir el pago de una dieta por sesión a la que asistan, o por cada descenso o investigación o investigación a que concurran, cuyo monto será determinado por la Junta Directiva.

Art. 36. Los miembros de la Comisión de Defensa tienen el derecho a recibir de la Junta Directiva un certificado que acredite su participación como miembro de la Comisión de Defensa y el cargo dentro de ésta durante un periodo determinado, el cual deberá ser entregado al término de cada periodo de la Comisión

Art. 37. Los miembros de la Comisión de Defensa tienen el derecho a ser elegido para cualquiera de los cargos de la misma.

CAPITULO XVII

De las Renuncias.

Art. 38. El o los miembros de la Comisión de Defensa que renuncien a esta deberán presentar comunicación escrita con Copias al Consejo de Dirección del o los Núcleos correspondientes para el trámite correspondiente a la Junta Directiva será(n) presentada(s) la(s) terna(s) de los sustitutos de los renunciantes.

PARRAFO. En caso de falta definitiva de uno de sus miembros, será notificado al CDN, para que entre el sustituto. Si no fuera posible, se procederá a la misma forma que a elección de los titulares.

NOTA. Debido a la revisión pormenorizada de todas las disposiciones, las ediciones anteriores de este libro azul quedan sin efecto permaneciendo como vigente y actual la presente, que se acabó de imprimir en agosto del 1983

5.- REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

El Tribunal Disciplinario constituido en sus grados de jurisdicción, es el órgano encargado de conocer y decidir las causas de carácter profesional que se instruyan contra miembros del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, por infracciones al Reglamento del Colegio y a la Ley de Ejercicio Profesional y por violación a las normas de ética profesional.

Podrá por tanto:

- a) Conocer y decidir sobre los caros que se formulen contra miembros del Colegio, por infracciones al Reglamento Interno y a la Ley de Ejercicio Profesional a excepción de aquellas causas que sean competencia de los tribunales de justicia Ordinaria.
- b) Conocer y decidir sobre los cargos que se formulen contra miembros del Colegio, por incumplimiento de las decisiones tomadas por los órganos competentes del mismo.
- c) Conocer y decidir sobre los cargos que se formulen contra Directivos del Colegio, en relación a su actuación como tales.
- d) Iniciar de oficio cualquier investigación a las violaciones enumeradas anteriormente.

Párrafo 1: Los grados de jurisdicción del Tribunal serán primer y Segundo Grados. Art.

2.- Composición del Tribunal.

El Tribunal Disciplinario estará compuesto por un juez procedente de cada núcleo profesional que integra el Colegio, un juez de cada Delegación Regional y un fiscal presentado por la Junta Directiva, independiente-mente del núcleo al que pertenezca.

Art. 3.- Elección y juramentación de los Miembros del Tribunal.

Los jueces y el fiscal del Tribunal han de ser elegidos en la segunda sesión de la Asamblea de Representantes, después de que ésta se haya juramentado el 14 de agosto de cada año.

Párrafo I: la Asamblea de Representantes elegirá los miembros del Tribunal de ternas que le serán presentadas, a través de la Junta Directiva, por los Núcleos Profesionales, las Delegaciones Regionales y la propia Junta Directiva.

Párrafo II: La Junta Directiva verificará que cada colegiado propuesto en las diferentes ternas cumpla con los requisitos para ser miembro del Tribunal, establecidos en el artículo 18.

Párrafo III: Tanto el fiscal como los jueces procedentes de las Delegaciones Regionales serán elegidos sin tomar en consideración el Núcleo Profesional al que pertenezca cada uno de ellos.

Párrafo IV: La Secretaría General del Colegio informará por escrito a cada elegido, a más tardar siete (7) días después de la elección, invitándolo al acto de juramentación que se efectuará a lo sumo, quince (5) días después de la elección. El Presidente del Colegio los juramentará, utilizando el Juramento a Miembro consignado en el artículo 19 de este Reglamento.

Párrafo V: Si la totalidad de los miembros del Tribunal, no puede ser elegida en la sesión reglamentaria, la Asamblea de Representantes procederá a la elección de los miembros restantes, en sesiones posteriores. La elección y notificación y se hará siguiendo el procedimiento indicado en el párrafo anterior. Una copia de la notificación de elección será enviada por la Secretaría General al Presidente del Tribunal, quien juramentará a los nuevos miembros, cuando estos asistan por primera vez a una sesión del Tribunal ya instalado.

Párrafo VI: La sustitución definitiva de cualquier miembro del Tribunal será realizada por la Asamblea de Representante de Representantes, siguiendo los pasos descritos en los párrafos anteriores.

Párrafo VII: La sustitución provisional o temporal de cualquier miembro del Tribunal será solicitada directamente al Núcleo, Junta Directiva o Delegación Regional, según la procedencia del miembro.

Párrafo VIII: cualquier miembro del Tribunal que sea denunciado será sustituido provisionalmente según lo establecido en el párrafo anterior, mientras dure la causa en su contra. En caso de que el Tribunal falle con una sanción tipo c, d, e, ó g de las que indica el artículo 15 de este Reglamento, será expulsado por tres (3) años del Tribunal; de ser advertido, , amonestado, sancionado económicamente o no sancionado, será reintegrado al Tribunal con todos sus derechos y deberes.

Art. 4.- Duración de los miembros del Tribunal.

Los miembros del Tribunal duraran un (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. No podrán separarse de sus cargos, aún cuando hubieran cumplido el período hasta el cual fueron elegidos, sin que hayan tomado posesión quienes deban reemplazarlos.

Párrafo I: La renuncia de un miembro será válida siempre que la misma sea dirigida a la Asamblea de Representantes, vía la Junta Directiva, con copia al Tribunal

Disciplinario, y en ella se exponga claramente las motivaciones de la misma. Podrá ser sometido al Tribunal quien sí no lo hiciera.

Párrafo II: Todo caso iniciado por los miembros del Tribunal deberá ser concluido o fallado por dichos miembros durante el período. De no ser posible el fallo, los nuevos miembros reiniciarán el caso.

Párrafo III: Un inventario de archivo entregado-recibido deberá formalizarse entre los secretarios entrante-salientes del Tribunal, mediante el formato Inventario del Tribunal indicado en el capítulo 19 de este Reglamento.

Art. 5.- Instalación y Constitución del Tribunal.

Cuando por lo menos cinco (5) jueces procedentes de núcleos y el fiscal, hayan sido elegidos por la Asamblea de Representantes, el Tribunal podrá iniciar su funcionamiento, para lo cual deberá elegir un Presidente, un primer y segundo vicepresidentes y un Secretario de entre sus jueces procedentes de núcleos.

Párrafo I: Durante la elección de los cargos anteriores, los jueces procedentes de Delegaciones Regionales y el fiscal podrán elegir pero no ser elegidos.

Párrafo II: Una Vez instalado, el Tribunal hará la debida participación por escrito a la Junta Directiva, Delegaciones Regionales y otros organismos o personas que juzgue conveniente.

Art. 6.- Sede del Tribunal.

El Tribunal Disciplinario tendrá su asiento en la Sede Central del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y todos sus actos se llevarán a cabo en ese lugar, a menos que sus miembros reunidos en sesión decidan otra cosa.

Art. 7.- Funcionamiento del Tribunal.

El Tribunal funcionará en sus dos grados de jurisdicción, de la manera siguiente:

- a) Actuará válidamente en primer grado, con tres (3) jueces y el fiscal. Conocerá y decidirá las causas que se instruyan contra miembros del Colegio según se establece en el artículo 1 de este Reglamento.
- b) Actuará válidamente en segundo grado como Tribunal de Apelación con un mínimo de cinco (5) jueces y el fiscal. Conocerá y decidirá una sola vez cualquier apelación.

Art. 8.-Tribunal de Primer Grado.

El Tribunal de Primer Grado estará compuesto por un juez que actuará como Presidente, un juez que actuará como Secretario, un Juez miembro y el fiscal.

Párrafo I: Uno de los vicepresidentes del Tribunal será designado por el Presidente mismo para que actúe como Juez Presidente en este grado.

Párrafo II: El juez actuante como Secretario así como el juez miembro, será designado por el Presidente del Tribunal, excepto en el caso en el que se juzgue a un colegiado residente en la zona de una de las delegaciones regionales en el que el juez actuante lo será el procedente de esa delegación.

Párrafo III: Cualquiera de los miembros del Tribunal que esté vinculado a un sometido por lazos de familiaridad y/o asociación de trabajo, quedará inhabilitado para conocer ese caso. La vinculación podrá ser expresa al Presidente del Tribunal antes o después de la de la integración. Si automáticamente inhabilitado.

Párrafo IV: el Presidente del Tribunal también nombrará un juez sustituto para que en caso de ausencia por cualquier causa, uno de los jueces titulares el día de la audiencia, este localizable y disponible para que, a lo sumo una hora más tarde, asista y posibilite la celebración de la audiencia.

Art. 9.- Tribunal de Segundo Grado.

El Tribunal de Segundo Grado o de Apelación estará integrado por el Presidente del Tribunal, quien lo presidirá, el Secretario, el fiscal y un mínimo de tres (3) jueces que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que no hayan participado en el caso ventilado por el Tribunal de Primer Grado.
- b) Que no estén inhabilitados por alguna de las razones que establece el párrafo III del artículo 8.

Art. 10.- De la Denuncia.

Toda persona física o moral, miembro del Colegio o no, podrá acusar uno o varios colegiados, directivos o no, siempre que la denuncia manifieste hechos violatorios de la Ley de Ejercicio profesional, el Reglamento Interno, el Código de Ética u otro reglamento codiano, por parte del (de los) colegiado (s). La denunciado (s) La denuncia deberá cumplir lo siguientes requisitos:

- a) Las denuncias o sometimientos serán enviadas directamente al Presidente del Tribunal Disciplinario.
- b) Dará detalles de los hechos cometidos por el acusado, incluirá documentación, si la hay que justifique la denuncia y señalará el (los)

artículo (s), o acápite (s) de la Ley, el Código de ética o Reglamento violado.

Párrafo I: (Derogado).

Párrafo II: El Presidente del tribunal deberá informar inmediatamente a la Junta Directiva de los casos que le sean sometidos y de sus decisiones correspondientes.

Párrafo III: En caso de que la denuncia sea contra el fiscal, el Presidente del Tribunal será el que solicitará de manera escrita a la Junta Directiva el nombramiento de un fiscal temporal y que actuará como tal mientras dura el caso.

Párrafo IV: si la denuncia es contra el presidente del Tribunal, el Primer Vicepresidente asumirá las funciones de aquel, mientras dure el caso. De no hacerlo el primer Vicepresidente, lo hará el segundo.

Art. 11.- Tramitación de la Denuncia.

Recibida la denuncia, el fiscal tendrá un plazo no mayor de quince (5) días para someterla al Tribunal junto a su Recomendación que hará después de haber analizado e investigado los hechos denunciados. La recomendación del fiscal llegará al Tribunal junto con la correspondencia contentiva de la denuncia y con cualquier otro documento de prueba, aportado por este o el denunciante, formando un expediente de Sometimiento.

Párrafo I: El fiscal hará su recomendación en el formato Recomendación del Fiscal incluido en el artículo 19 de este Reglamento.

Párrafo II: El fiscal podrá solicitar a la Junta Directiva el nombramiento de un ayudante para un caso específico, expresado la justificación de la ayudantía solicitada. La Junta Directiva erigirá como ayudante del fiscal a uno de los colegiados incluidos en la terna que presentará a la Asamblea de Representantes para la elección del fiscal. Si ninguno de los dos (2) está en la posibilidad de aceptar el nombramiento, la Junta Directiva elegirá cualquier colegiado que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 18 de este Reglamento.

Párrafo III: en caso de que un fallo sea, la apelación será enviada al Presidente del Tribunal, quien procederá a nombrar los nuevos jueces que actuarán en el caso, a darle sus respectivas copias del caso Fallado y a fijar la fecha de celebración de la audiencia para apelación, la cual no podrá posterior a los treinta (30) días de la de recibo de la apelación por el Presidente del Tribunal.

Art. 12.- Del Sometimiento.

Recibido el sometimiento en el Tribunal, el Presidente de este determinará los jueces que actuarán en el caso, así como el juez sustituto; dará copias a estos del expresidentes y enviará otra al colegiados sometido, indicándole el lugar, día y hora fijada para la audiencia. Dicha fecha tendrá que estar comprendida entre los treinta (30) días posteriores al recibo del sometimiento. Un acuse de recibo deberá ser dado por la persona que reciba la copia de dicho sometimiento destinada al sometido. De negarse el acuse de recibo en esta oportunidad se enviará nuevamente mediante acto de Alguacil, con no menos de cinco (5) días previos a la fecha de celebración de la audiencia.

Art. 13.- Defensa.

El día de la audiencia el Colegio sometido podrá asistir sólo acompañado de un colegiado que actúe como defensor, el cual no podrá estar sometido al Tribunal Disciplinario.

Art. 14.- La Audiencia.

La Audiencia es el acto mediante el cual se ventilan los sometimientos a colegiados y tendrán un carácter público y solemne. Se celebrará en la sede del Tribunal, el día

y hora fijados por el Presidente. Se publicará un aviso escrito en la sede del Colegio con el día y la hora, por lo menos ocho (8) días de anticipación a la audiencia.

Párrafo I: Si a la hora fijada no ha podido constituirse válidamente por la audiencia de alguno de sus miembros o la del colegiado sometido, se esperará una (1) hora más, antes de suspenderla. De ser suspendida la nueva fecha de celebración será fijada por el Juez Presidente posteriormente.

Párrafo II: Si la suspensión ocurre por la audiencia del colegiado sometido se le notificará la nueva fecha de audiencia, mediante acto de alguacil, y si tampoco asiste a la hora fijada será Juzgado en ausencia.

Párrafo III: La audiencia será iniciada por el Juez Presidente, quien dará lectura a las palabras Apertura de Audiencia incluidas en el artículo 19 de este Reglamento. Acto seguido el Secretario leerá el sometimiento y anotará los nombres de testigos traídos por el fiscal y/o sometido-defensor.

Párrafo IV: El Juez Presidente conducirá. Autorizará los turnos y mandará el respeto y el orden en la audiencia.

Párrafo V: El colegiado sometido y los testigos tendrán que prestare juramento de Audiencia que se indica en el artículo 19. Dicho juramento deberá ser tomado por el Juez Presidente del Tribunal.

Art.15.- Fallos del Tribunal

Las sanciones que impondrá el Tribunal serán unas aplicables a todos los colegiados y otras lo serán a colegiados que, siendo directivos sean sancionados en relación a su actuación como tales. Consistirán en:

- a) Advertencia
- b) Amonestación
- c) Censura pública
- d) Recomendación al poder Ejecutivo de suspensión de Exequátur por un (1) año.
- e) Suspensión, por hasta 3 años de los derechos consignados en el Capítulo IV del Reglamento Interno Estatutario.
- f) Suspensión de sueldos y/o dietas por uno tres meses.
- g) Suspensión de funciones por uno hasta doce meses

Párrafo I: Las sanciones comprendidas entre la a y e serán aplicables a todos los colegiados.

Párrafo II: Las sanciones f y G sólo solo serán aplicables a directivos del Colegio. Como colegiados se les podrán aplicar sanciones en la forma que señala el párrafo anterior.

Párrafo III: El fallo del Tribunal tiene que ser dado a más tardar en cuarenta y ocho (48) horas después de finalizado el conocimiento del caso en el grado correspondiente. Se notificará al colegiado sometido mediante carta firmada por el presidente y Secretario del Tribunal y entregado mediante acuse de recibo, o acto de alguacil, como caso extremo. Se comunicará también al denunciante el fallo dado, recordándole lo que establece el párrafo VI de este artículo, en caso de que la sanción impuesta sea del tipo que el párrafo citado establece.

Párrafo IV: Toda sanción del tribunal que no sea advertencia o amonestación, las cuales son de carácter privado, será apelable única y exclusivamente por el fiscal o el acusado y si la carta de apelación dirigida al Presidente del Tribunal es recibida en la Secretaría General del Colegio a más tardar el diez (10) días después del día de entrega del fallo.

Párrafo V: Toda sanción del Tribunal a excepción de advertencia o amonestación será publicada únicamente en los medios de comunicación propios del Colegio. El Tribunal Disciplinario determinará en cual de dichos medios será publicada la sentencia. Dicha publicación será realizada a través de la Junta Directiva.

Párrafo VI: Si la sanción consiste en advertencia o amonestación, la publicación oral o escrita de la sanción no podrá ser realizada por ningún colegiado, incluyendo al denunciante, durante por lo menos los últimos tres (3) años siguientes a la fecha del fallo dado, so pena de ser sometido al Tribunal Disciplinario.

Párrafo VII: Aunque el fallo del Tribunal lo será por decisión mayoritaria absoluta de sus jueces actuantes, ninguno de sus jueces podrá expresar por medio oral o escrito u desacuerdo con él , en caso contrario, el juez que asilo hiciere, podrá ser denunciado por indiscreción y sancionado con expulsión indefinida del Tribunal.

Párrafo VIII: si en algún caso, el Tribunal de Segundo Grado decidiese un fallo con un número par de jueces y dos mociones contrarias estuviesen empate, se agotarán otras dos rondas de votaciones y si el empate aun continuase, se acogerá la que tenga el favor del presidente.

Art. 16.- Sesiones del Tribunal

El Tribunal Disciplinario celebrará una sesión ordinaria cada mes y extraordinaria, cuando el Presidente o tres (3) miembros cualesquiera del mismo así lo consideren, para tratar asuntos de interés.

Párrafo I: Deberá Reunirse en sesión ordinaria un día acordado de la segunda semana de cada mes siempre que sea posible.

Párrafo II: Podrá reunirse en sesión extraordinaria cualquier día, siempre que la convocatoria a la misma la haga el Presidente del Tribunal con por lo menos tres (3) días de antelación a la celebración y por medio escrito. Si tres (3) miembros lo requiriesen por escrito, podrá solicitarse al Presidente del Tribunal la convocatoria a una sesión extraordinaria. El Presidente convocará a esta sesión en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir de la fecha de recepción.

Párrafo III: El quórum requerido para una sesión será de cinco (5) miembros dentro de los cuales estará el Presidente, quien la presidirá, o en su defecto uno de los vicepresidentes.

Párrafo IV: Aunque la convocatoria a una sesión se hará a todos los miembros del Tribunal, la asistencia a la misma será estrictamente controlada por el Secretario del mismo, que solo tomará en consideración las inasistencia de los miembros de la Sede Central.

Párrafo V: Será expulsado del Tribunal por un período de dos (2) años el miembro de la sede Central que falte al 50 % de las sesiones que celebre el mismo, evaluadas cada cuatro (4) meses. Será también expulsado por el mismo período, el miembro del Tribunal que falte al 50% de las audiencias que debe él participar, evaluadas cada cuatro (4) meses. En ambos casos no se sumarán las inasistencias de un período a otro.

Párrafo VI: Será expulsado del Tribunal por un período de (2) años el miembro que faltase a tres (3) sesiones o audiencias sin excusas sin excusa justificada, mediante carta dirigida al Tribunal Disciplinario y recibida en la Secretaría General del Colegio antes de Cumplirse los ocho(8) días de haberse producido, evaluadas anualmente.

Art. 17.- Archivo del Tribunal.

El archivo del tribunal continuará toda la documentación generada por el cumplimiento de sus atribuciones, establecidas en el presente Reglamento. Dicha documentación quedará clasificada de la manera siguiente:

- a) Casos ventilados por el Tribunal. Estos serán archivados en folder individuales, numerados o nombrados de acuerdo con el formato que establece el párrafo I de este artículo. Estos fólder tendrán como primera página un índice contentivo de los documentos incluidos en ellos.
- b) Sesiones de Tribunal. Serán numeradas de acuerdo con el formato establecido en el párrafo II de este artículo y contendrán las agendas y el desarrollo de cada una de ellas.
- c) Correspondencias no relacionadas con denuncias.
- d) Memorias del Tribunal
- e) Libro Sentencia del Tribunal. Este tendrá la primera hoja firmada por los presidentes del Tribunal y el Colegio y en la segunda hoja estarán contenidos los nombres, firmas y cargos de los demás integrantes del Tribunal.

Párrafo I: El formato para numerar o nombrar los casos ventilados por el Tribunal será:

Caso: XX-AA-N

En el que (XX) es un número secuencial ascendente /año. (AA) son los últimos dígitos correspondientes al año.

(N) es uno (1) o un dos (2), dependiendo del grado, como por ejemplo: Sesión: X-MM-AA

En el que:

X es un número secuencial ascendente /mes. (MM) son los dígitos correspondientes al año.

(AA) son los últimos dígitos correspondientes al año.

Párrafo III: El archivo del Tribunal será responsabilidad exclusiva del Secretario del Tribunal.

Párrafo IV: Cada hoja que tome el asentamiento de un fallo en el libro tendrá que ser firma por los jueces actuantes del Tribunal que emitió el Fallo.

Párrafo V: Las memorias del Tribunal serán confeccionadas anualmente por el Presidente y el Secretario del mismo, pero deberán ser firmadas por todos los miembros, a menos que causas atendibles impidan que alguno de ellos lo hicieren. Dichas memorias serán archivadas en un solo folder nombrado "Memorias del Tribunal" y la última deberá ser leída por lo menos, por el Presidente y el Secretario del Tribunal entrante.

Párrafo VI: El archivo deberá responder Inmediatamente a la búsqueda de todo documento que haya entrado-salido del Tribunal durante por lo menos los últimos cuatro (4) años.

Art. 18.- Requisitos de los miembros del Tribunal.

Los miembros del Tribunal han de ser colegiados que por la función que han de realizar deben poseer un mínimo de las condiciones necesarias para impartir justicia. Dichas cualidades deberán ser depuradas por la dirección de cada núcleo y directiva Regional y verificadas por la Junta Directiva antes de la presentación de la terna a la asamblea de Representantes para la elección. Consistirán en:

- a) Tener cinco(5) años o más de Colegiatura
- b) Estar al día con sus obligaciones con el Colegio
- c) Haber pertenecido a un organismo del Colegio, por un mínimo de dos (2) años.
- d) No pertenecer a ningún otro Organismo estatutario del Colegio (Asamblea de Representantes y Comisión de Defensa)
- e) No haber sido sancionado duran los últimos tres (3) años con sanciones del tipo c, d, e ó g, estipuladas en el artículo 15 de este Reglamento.

Párrafo: El requisito indicado el acápite (c) deberá tenerlo el colegiado al momento de ser elegido en el Tribunal y mantenerlo siempre que sea miembro del mismo, en caso contrario deberá renunciar.

Art. 19.- Juramentos y Formatos.

Este reglamento cuenta, para su mejor aplicación, con algunos juramentos y formatos que se indican a continuación:

a) Juramento de a miembro. Colegiados (s)..... Jura (n) usted (es) que mientras dure (n) en sus funciones de miembro (s) del Tribunal disciplinario de este Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (Codia), Impartir justicia apegado(s) al Reglamento Interno Estatutario, Al Código de ética, al Reglamento de este Tribunal y a cualquier otro Reglamento interno cotidiano.

Si así lo hiciere (n) que Dios y los demás miembros de este Colegio le (s) gratifiquen, en caso contrario, que la justicia que trata (n) de impartir recaiga sobre usted (es).

b) Juramento de Audiencia. Colegiado (señor) jura usted ante Dios y los integrantes de este Tribunal decir la verdad y sólo la verdad sobre los hechos a narrar... (3uro).

Si así lo hiciere que Dios y los demás colegiados le gratifiquen. En caso contrario estaría usted contribuyendo a que este Tribunal le castigue (o castigue un inocente).

c) Apertura de Audiencia. Yo Actuando como presidente del Tribunal Disciplinario del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) constituido en grado de esta audiencia, a fin de que el caso, en el que se acusa al (a los) colegiado (s) sea ventilado.

d) Recomendación del Fiscal. Yo _____, miembro del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (Codia) con colegiatura No. _____, actuando como fiscal del Tribunal Disciplinario y en Representación del Colegio después de haber analizado e investigado la denuncia que sobre el (los) colegiados (s) hace (n) el (los) colegiado (s) el (los) señor (es) en representación de la Institución.

Recomiendo que este tribunal ventile (no ventile) el caso en primer grado por existir (no existir) indicios de culpabilidad en los hechos denunciados.

Hecho en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores hoy _____ día del mes de _____ del año _____

Fiscal del Tribunal.

Anexos: Carta de denuncia y otros documentos que acompañen la denuncia.

e) Sentencia Del Tribunal

Caso: XX-AA-N

Acusado (s)

Visto:

Visto:

Oído:

Oído:

Considerado:

Considerado:

Resuelve:

Dado en _____ Local de _____

A los _____ días del _____ mes de _____ del año _____

Por los Jueces actuantes en el Tribunal de _____ grado.

Juez presidente

Juez Secretario

Juez miembro

Juez Miembro

Juez miembro

Juez Miembro

Juez Miembro

Juez miembro

Juez miembro

Juez Miembro

Juez Miembro

Juez Miembro

- f) Inventario del tribunal. Yo Secretario entrante del Tribunal Disciplinario del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, confieso haber recibido llaves correspondientes a archivos que contienen fólder correspondientes a casos ventilados por el Tribunal. Dichos fólder conteniendo correspondencias varias del Tribunal y el Fólder nombrado “Memorias” que contiene memorias desde el año hasta el año

Finalmente recibí los siguientes efectos:

En fe de lo cual este inventario que firma el Secretario entrante y saliente.

Secretario entrante

Secretario Saliente

Art. 20.- este Reglamento deberá ser incluido íntegramente en el libro de leyes Reglamentos del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitecto y Agrimensores (CODIA), o “Libro Azul”.

Párrafo Transitorio: Este Reglamento deberá ser publicado en un plazo no mayor de dos (29 meses en todos los medios de publicación interna del Colegio.

6- **REGLAMENTO PARA LA NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DEL CODIANO DEL AÑO.**

I.- **EL CODIANO DEL AÑO** es el premio que instituye el Reglamento Interno Estatutario (RIE), en su Artículo 3.01, Literal “e”.

II.-**EL CODIANO DEL AÑO** es un reconocimiento al colegiado que durante el año codiano vigente (14 de agosto al 30de julio), se haya destacado en actividades gremiales u otros aportes para el fortalecimiento, desarrollo y prestigio del Colegio, de los colegiados y nuestras ramas profesionales en general, por lo que queda claro que no se toman en cuenta aportes o actividades realizadas en tiempo anterior o posterior al año codiano correspondiente.

III.- Los requisitos para que un colegiado pueda ser nominado debe cumplir con uno o más de los siguientes:

- a) Tener una colegiatura anterior a la fecha de inicio del año codiano para el cual es nominado.
- b) Estar al día en el pago de tasas, cuotas y otros compromisos gremiales y no estará sancionado por el Tribunal Disciplinario, la Comisión Electoral, tribunales ordinarios o estar pesando sobre el cualquier otra sanción de las previstas en los estatutos, ni estar sometido a ninguno de estos organismos.
- c) Haberse destacado en las organizaciones de más de una actividad gremial durante el año codiano, incluyendo entre estas:
 - Actividades organizadas que hayan contribuido a fortalecer la estructura orgánica del CODIA, tales como la creación de Capítulos, Núcleos de codianos o contribuciones a los mismos y a Comisiones estatutarias y de trabajo.
 - Participación de libros o artículos de interés técnico, gremial o relacionado al ejercicio profesional de nuestras carreras en periódicos o revistas codianas. Nacionales o internacionales.
 - Haber recibido premios nacionales o internacionales por aportes a cualquiera de las ramas profesionales del CODIA.
 - No haber recibido remuneración económica por las actividades por las cuales es nominado.

IV.- Para la nominación a **CODIANO DEL AÑO** se procederá de la siguiente manera:

- a) Cada Consejo de Dirección de Núcleo –CDN-, Junta Regional, ya la Junta Directiva u otro órgano o Comisión del CODIA, o diez (10) colegiados en pleno uso de sus derechos (al día y sin sanciones) podrán presentar un (1) candidato que reúna las condiciones aquí establecidas como requisitos para poder optar al reconocimiento de **CODIANO DEL AÑO**.
- b) Estos candidatos deben ser presentados por escrito en la penúltima sesión de la Asamblea de Representantes del periodo, es decir la correspondiente al mes de junio. La presentación debe incluir el nombre y colegiatura del candidato y una relación de las actividades y aportes por los cuales se le propone, un resumen de su Curriculum académico, profesional y gremial y los nombres, colegiaturas y firmas de las miembros directivos del organismos que lo propone o de los diez (10) colegiados individuales que sustentan la propuesta.

PARRAFO TRANSITORIO: Para el período 1993-1994, se aceptará que las candidaturas se presenten una (1) semana antes de la última sesión de la Asamblea de Representantes.

- c) Recibidas las propuestas, una **Comisión de Nominación** compuesta por los presidentes de CDN, Regionales y el Secretario General del Colegio, y la cual sesionara válidamente con la tercera parte del total de sus miembros, seleccionara tres (3) de los propuestos para presentarlos como tema de **NOMINADOS A CODIANOS DEL AÑO**, en la sesión de la Asamblea de Representantes correspondientes a ese periodo.
- d) Si algunos de los miembros de la Comisión de Nominación es nominado debe ser sustituido por otros miembros del organismo correspondientes.

V.- La selección del **CODIANO DEL AÑO**, será hecha en la última sesión de la Asamblea de Representantes del periodo, de la terna presentada por la Comisión de Nominados, y el reconocimiento recaerá sobre el nominado que alcance los votos de las dos terceras (2/3) partes del total de miembros presentes en la sesión de esta Asamblea de Representantes válidamente constituida. De no alcanzar ninguno de los nominados esta votación mínima en un primer sometimiento, se someten de nuevo los dos que hayan alcanzado mayor votación. De no seleccionarse ninguno de los propuestos, se declarara vacante del premio a CODIANO DEL AÑO, de ese periodo, igual que si no se produjera ninguna propuesta ni nominación.

VI.- Dentro del aniversario siguiente del CODIA y junto al develizamiento de la foto del pasado presidente se procederá a develizar la foto del **CODIANO DEL AÑO**, que haya resultado seleccionado, al cual también se le entregara un cheque por cinco mil pesos dominicanos (RD\$5,000.00), y una placa haciendo mención de su elección como **CODIANO DEL AÑO**.

- a) A los dos colegiados que fueron nominados pero no seleccionados se les entregara el mismo día del develizamiento de la foto del **CODIANO DEL AÑO**, sendos pergaminos de reconocimiento por haber sido nominados al premio **CODIANO DEL AÑO**.

APROBADO EN LA SESION ORDINARIA NUMERO 11 DEL PERIODO 1193-1994 DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, EN SANTO DOMINGO DEL GUZMAN A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE JULIO DEL 1994.

7. REGLAMENTO COLEGIADO DISTINGUIDO

REGLAMENTO:

1/27/96

I OBJETIVOS.

A. INGENIERO, ARQUITECTO Y AGRIMENSOR DISTINGUIDO.

Utilizar las distinciones como un medio afectivo de fomentar a la participación de los colegiados en actividades que propendan al desarrollo, crecimiento y divulgación de las profesiones de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura en República Dominicana.

Promover una mayor participación y patrocinio en el Colegio, a través de los Núcleos y sus Regionales.

II.- DISPOSICIONES GENERALES PARA LA SELECCIÓN DEL INGENIERO, ARQUITECTO Y AGRIMENSOR DISTINGUIDO.

A. NOMINACIONES.-

- 1- Las nominaciones para Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y distinguidos, deben comenzar tan pronto entra en funciones la nueva Junta Directiva del CODIA.
- 2- La comisión del CODIA abrirá las nominaciones a toda la matrícula, haciéndose responsable, junto a los Núcleos y las Regionales de la divulgación y Promoción de las mismas en sus respectivas ramas de especializaciones o áreas geográficas.
- 3- Las nominaciones pueden ser sometidas por cualquier colegiados a la Directiva de su Núcleo o Regional.
- 4- Las nominaciones cerraran el 30 de junio del año en curso.
- 5- Las premiaciones serán la última semana de julio del año en curso.
- 6- La premiación recaerá una sola vez sobre la misma persona.

B.- SELECCIÓN DEL INGENIERO, ARQUITECTO Y AGRIMENSOR DISTINGUIDO.

1. La directiva de cada Núcleo y Regional seleccionara los colegiados distinguidos en su organismo. La selección debe ser por dos terceras partes de los presentes en la reunión, según lo establece el Reglamento Estatutario.
2. Se premiara un Colegiado Distinguido por Núcleo y Regional, para un total de quince (15).
3. Para ser considerados, los candidatos sometidos deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser Colegiados y estar al día en sus obligaciones con el CODIA.
 - b) No pertenecer a ninguno Directiva del Núcleo o Regional, ni ser Secretario de Estado, Sub-Secretario del Estado, Director General u ocupar un cargo de alta Jerarquía en el Estado, al momento de la elección.
 - c) No se someterán candidatos que hayan sido sancionados en el Tribunal Disciplinario o que tengan alguna acción judicial penal sancionaste.
 - d) Haberse destacado en funciones propias relacionadas con la práctica de la Ingeniería, Arquitectura o la Agrimensura, comprobables:
 - Servicio Público.
 - Industria Privada.
 - Consultoría y Diseño.
 - Construcción y Supervisión
 - Planificación y Desarrollo.
 - Ventas.
 - Investigación
 - Educación.
 - e) Haber participado en forma activa en los asuntos del CODIA, ayudando en su promoción y la consolidación de los objetivos de la Institución. Haber participado en programas sociales, culturales y técnicos para el mejoramiento profesional y en programas de servicios a la comunidad.
 - f) La selección final de entre los candidatos será hecha por las Directivas de los Núcleos y Regionales después de analizar la información sometida del candidato que incluye lo siguiente:
 - Curriculum Vitae (resumen).
 - Reseña del porque el candidato debe ser considerado un Ingeniero, Arquitecto o Agrimensor Distinguido, señalando su obra y atributos que lo califican para esa nominación.
 - g) Los Colegiados Distinguidos, serán homenajeados la última semana de julio del año en curso y les será entregada una placa por el Presidente del CODIA.

- h) Los candidatos a homenajearse tienen que ser seleccionados y sometidos a la Junta Directiva a más tardar el 15 de julio del año en curso.
- i) La Junta Directiva divulgará los resultados de la selección, antes del día de la premiación.